

LAS FUENTES DEL *DE INSTITUTIONE GRAMMATICA* DEL P. DE LA CERDA: RACIONALISMO SANCTIANO Y PEDAGOGÍA JESUÍTICA EN EL ARTE DE NEBRIJA REFORMADO

M^a DOLORES MARTÍNEZ GAVILÁN
Departamento de Filología Hispánica y Clásica
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de León
Campus de Vegazana s/n
24071 León
mdmarg@unileon.es

El objetivo de este trabajo es incidir en las fuentes de los *De institutione grammatica libri quinque* (1601), edición revisada de las *Introductiones Latinae* de Nebrija preparada por el padre Juan Luis de la Cerda e impresa de forma oficial para el aprendizaje del latín en las universidades y centros de enseñanza. Para ello se llevará a cabo un análisis comparativo de ambas obras, destinado a precisar las modificaciones introducidas por el autor jesuita sobre el texto de Nebrija en sus aspectos estructurales y doctrinales. Así mismo, se explicarán las abundantes diferencias observadas por la adopción por parte del padre De la Cerda de los planteamientos teóricos de la *Minerva* del Brocense y, especialmente, de los *De institutione grammatica libri tres* de Manuel Alvares, cuya destacada presencia en el *Arte* reformado se intenta aquí justificar a la luz de las recomendaciones pedagógicas de la Compañía de Jesús relativas a la enseñanza de la gramática.

Palabras clave: enseñanza de la gramática latina; Nebrija; Sánchez de las Brozas; Manuel Alvares; Compañía de Jesús.

This essay focuses on the sources for *De institutione grammatica libri quinque* (1601). This was a new edition of *Introductiones Latinae* by Nebrija, revised by Father Juan Luis de la Cerda. This latter work was subsequently enforced as the official handbook for the teaching of Latin in learning centres –including universities. The aforesaid works have been exhaustively compared, with the main purpose of identifying those points where Juan Luis de la Cerda departs from Nebrija –as to both theoretical issues and the organization of the work itself. The main reason for these differences are due on the heavy influence on *De institutione grammatica libri quinque* of two works: *Minerva* by Sanctius and, above all, *De institutione grammatica libri tres* by Manuel Alvares. The *Ratio Studiorum* devised by the Jesuits as the norms to be followed in any teaching provided by the Company is held here as the ultimate reason for De la Cerda (a Jesuit) to alter Nebrija's work –following Alvares, fundamentally.

Key words: teaching, grammar, Latin; Nebrija; Sanctius Brocensis; Manuel Alvares; Company of Jesus.

1. Introducción: la hegemonía del *Antonio*

Imbuido de los ideales del humanismo renacentista –encarnados paradigmáticamente por las *Elegantiae* de Lorenzo Valla– Antonio de Nebrija

Gamma-Temas 3: España y Portugal en la tradición gramática, 2008 (págs. 199-238)

se propone la recuperación de la *Latinitas* en España. Con tal fin emprende la redacción de un manual con el que se lograra la renovación del latín, punto de partida del proyecto didáctico que –en palabras de F. Rico (1978: 55)– se había traído de Italia: “combatir la barbarie de todas las ciencias con el arma de la gramática”. Tales son las *Introductiones Latinae*, publicadas en Salamanca en 1481, llamadas a ejercer el monopolio en el campo de la enseñanza, en el que llegarían a ser, como afirma L. Gil (1997²: 112), “una especie de biblia gramatical”. Prueba de ello es que en la tercera década del siglo XVI se usaba ya en toda España e incluso antes de mediar el siglo se había impuesto estatutariamente como texto oficial en la Universidad de Salamanca (*ibid.*, 112, n. 3 y 109).

La autoridad del *Antonio* hacía vanas las pretensiones de numerosos preceptistas y docentes de utilizar en las aulas sus propios textos como alternativa a la obra nebrisense (*vid.* L. Gil, 1997: 115-118 y Sánchez Salor, 1999: 101-103). Muy ilustradores a este respecto son los frustrados intentos por parte de la Compañía de Jesús de implantar la gramática de Manuel Álvares, destinada a la enseñanza del latín en todos los centros escolares de la Orden ignaciana. La polémica en que se vio envuelta la obra, acusada de ser un plagio del arte de Nebrija, se resolvió en contra de las aspiraciones de la Compañía, pues el Consejo Real prohibió su impresión en Castilla¹. Y muy conocido es el caso del Brocense, quien, una vez salvados –no sin grandes dificultades– los obstáculos del Claustro salmantino a la publicación de la *Minerva*, fue obligado a jurar “leer por el Antonio” (*vid.* L. Gil 1997²: 117-118).

Aun así, desde tiempo atrás, se venían sucediendo las voces críticas no sólo contra la hegemonía de la obra de Nebrija, sino también contra su escasa adecuación pedagógica, acentuada por las numerosas adiciones de que fue objeto, sobre todo una vez desaparecido el autor (*vid.* L. Gil 1997²: 112-115 y Sánchez Salor 1999: 100-104). Todo ello, unido a los debates suscitados, especialmente en la Universidad de Salamanca, entre los partidarios de atenerse o de desligarse de la autoridad del *Antonio*, trajo como consecuencia la

¹ En el dictamen del Consejo Real fueron decisivos no sólo los intereses editoriales de los herederos de Nebrija, que tenían los privilegios de impresión y venta de sus obras, sino también las críticas a cuestiones gramaticales, que en realidad enmascaraban la amenaza sentida por preceptores y centros de enseñanza ante la competencia de las escuelas ignacianas. Tomo estos datos de Ponce de León (2003a), que da cuenta con todo detalle de las muchas vicisitudes de la obra y de su acogida en España. Sobre la expansión de los centros jesuíticos y sobre las reticencias y problemas ocasionados por su auge en el terreno educativo, *vid.* Gil (1997²: 340-357).

intervención del Consejo Real con la intención de unificar los estudios de latinidad. Ello se plasmó en la Cédula dada el 8 de octubre de 1598, por la que se impone el *Arte* de Nebrija como texto de uso exclusivo y obligatorio en todos los centros de enseñanza del reino de Castilla. De este modo, la poderosa influencia ejercida *de facto* por Nebrija a lo largo del siglo XVI se prolongó y acentuó en los siglos siguientes debido al refrendo real, que oficializó su magisterio.

Pero, como es sabido, no son exactamente las *Introducciones Latinae* las que obtienen el respaldo institucional, sino una versión modificada, conocida como el *Arte* de Nebrija reformado². Se trataba de la *Institutio grammatica* (Madrid, 1598)³, obra que, probablemente por las reticencias de los profesores de las universidades castellanas, fue sustituida por otra revisión del texto nebrisense, titulada *De institutione grammatica libri quinque* (Antequera, 1601)⁴, a cargo del jesuita Juan Luis de la Cerda⁵, que ejerció su labor docente y como prefecto de estudios durante la mayor parte de su vida en el prestigioso Colegio Imperial de Madrid (*vid.* J. Simón Díaz 1944 y B. Bartolomé 1980: 138)⁶. A pesar de no haber obtenido la censura del claustro salmantino, en

² El Consejo Real, tras las correspondientes consultas a las universidades castellanas, decide mantener la obra nebrisense, pero admitiendo las revisiones y enmiendas que los profesores quisieran introducir: “[...] veais el arte de Antonio de Nebrija y la quiteis y añadireis en ella, vistas las demás artes que hasta agora hay, así impresas como por imprimir, lo que os pareciere ser conveniente” (*apud* L. Gil 1997: 119).

³ *Vid.* un fragmento de la mencionada cédula, que figura al inicio de la obra: “Y visto todo en el nuestro Consejo [...] mandamos, que desde el día de la data desta nuestra cedula en adelante se aya de leer y lea en las Universidades, Escuelas, y Estudios destos nuestros Reinos, y en otra cualquier parte dellos, adonde se enseña la Gramatica, el dicho Arte nuevamente corregido, y reformado, y no otro alguno, y que cessen todos los demas, y no se lea ni estudie por ellos, ni alguno dellos en manera alguna: y que ningun Catedratico, Preceptor, ni otra persona, sean osados de leer, ni enseñar la Gramatica por otro Arte, sino por el susodicho [...]”.

⁴ Aunque Palau (*apud* Sánchez Salor 2002: 174) da como primera edición de esta versión la publicada en Madrid en 1603, Esparza y Niederehe (1999: 174, n° 424) registran esta impresión anterior, localizada en la Biblioteca Bodleian de Oxford.

⁵ A quien tradicionalmente se ha atribuido también la autoría de la versión anterior. Sin embargo, Sánchez Salor (2002: 176-179) sostiene la hipótesis de que la primera reforma no es obra del padre jesuita, dadas las divergencias estructurales y doctrinales entre ambas.

⁶ Como prefecto de los estudios menores era el encargado en este centro de dirigir y supervisar a los maestros de latinidad en lo tocante al método y a la materia impartida (*vid.* Bartolomé 1980: 138-139). Entre sus funciones recaía además “la obligación de lo relativo a la designación de textos y posible variación de algunos de ellos si las circunstancias lo pidieran” (Bartolomé 1995: 139).

virtud de la Cédula Real de 28 de julio de 1601 fue esta, finalmente, la versión declarada texto único para el aprendizaje del latín⁷.

En ella baso el presente estudio⁸, cuyo objetivo es incidir en las fuentes de que se sirve el padre De la Cerda en su revisión de la obra de Nebrija y determinar en qué manera su seguimiento repercute tanto en la disposición de la materia como en la preceptiva del arte objeto de reforma. Para ello llevaré a cabo un análisis comparativo de las *Introductiones Latinae* y del *De institutione grammatica* con la finalidad de precisar las modificaciones llevadas a cabo por el autor jesuita sobre la obra nebrisense en sus aspectos estructurales y doctrinales. Así mismo, pondré en relación las diferencias observadas con la introducción de planteamientos procedentes de otros autores. Sólo de este modo se podrá percibir lo que realmente perdura del *Arte* del propio Nebrija en la versión reformada.

2. El *Arte* reformado y las *Introductiones Latinae*: estructura y disposición de los contenidos

2.1. La reforma operada por el padre de la Cerda sobre la obra de Nebrija respetó su estructuración externa pues la disposición de los contenidos en cinco libros y la materia asignada, en general, a cada uno de ellos en el *Arte* reformado es análoga a la de las *Introductiones Latinae*⁹, como puede verse a continuación:

⁷ La negativa de los profesores salmantinos a aceptar el texto impuesto se prolongó aún varios años después de la resolución real. Una reconstrucción muy detallada de todo el proceso que condujo a la revisión de la obra de Nebrija, así como de las vicisitudes que llevó aparejadas la imposición de las sucesivas versiones reformadas, puede verse en C. Rodríguez Aniceto (1931), J. Simón Díaz (1951), L. Gil (1997²: 110-126) y E. Sánchez Salor (2002: 146-185).

⁸ Utilizo la siguiente edición: *Aelii Antonii Nebrisensis, De Institutione Grammaticae, Libri Quinque. Iussu Philippi III Hispaniarum Regis Catholici nunc denuò recogniti*. Matriti, Ex Typographia Didaci Díaz de la Carrera, Anno 1643. (Ejemplar de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, sig^a 33164).

⁹ Expongo los contenidos de la 3^a versión de las *Introductiones*, esto es, la *recognitio* o versión definitiva preparada por el propio autor (1495), coincidentes básicamente con los de la 2^a versión (1485), que es la que adopta la disposición definitiva en cinco libros. Utilizo la edición facsímil titulada *Introductiones in latinam grammaticem*, Hispali, in aedibus Ioannis Varela Salmanticens[em], 1532, disponible en la página web del Instituto Cervantes.

NEBRIJA <i>Introductiones Latinae</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<i>Liber primus de primis grammaticae rudimentis</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “Declinatio nominis” ● “Coniugatio verbi” ● “De primis puerorum praexercitamentis” 	<i>De nominum, et verborum inflexione Liber primus</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “De las declinaciones de los nombres” ● “De las conjugaciones de los verbos” ● “Primeros principios que tratan de las cuatro partes declinables de la Oracion, y de sus accidentes”
<i>Liber secundus de genere & declinatione nominum & de praeteritis supinisque verborum</i>	<i>Liber II</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “De genere nominum” ● “De las declinaciones de los nombres” ● “De verborum praeteritis & supinis”
<i>Liber tertius de erotematis</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “De erotematis grammaticae” ● “De erotematis Orthographiae” ● “De erotematis prosodiae” ● “De erotematis etymologiae” ● “De syntaxi & orationis constructione” 	<i>Liber III De las ocho partes de la Oracion</i>
<i>Liber quartus de constructione octo partium orationis</i>	<i>De octo partium orationis constructione Liber IIII</i>
<i>Liber quintus de quantitate syllabarum, metris & accentu</i>	<i>De syllabarum quantitate ac versificandi ratione Liber quintus</i>

En ambas gramáticas el libro I está destinado a ofrecer los rudimentos de la lengua, esto es, los conocimientos que permitan la identificación de las unidades básicas y de sus variaciones flexivas, así como la construcción de frases sencillas. Con tal propósito se presentan los paradigmas de la declinación y de la conjugación, seguidos de unas nociones elementales de carácter morfológico y sintáctico, que en las *Introductiones* se recogen bajo el epígrafe “De primis puerorum praexercitamentis”, sección correspondiente a la que en el *Arte* reformado lleva por título “Primeros principios que tratan de las cuatro partes declinables de la Oracion, y de sus accidentes”. Similar es también lo abordado en el libro II: un conjunto muy extenso de reglas sobre el género, la declinación y la formación de pretéritos y supinos, presentadas por

ambos autores en el mismo orden y, en su mayor parte, en forma versificada. En el libro III del *Arte* reformado se efectúa el tratamiento ya más detallado de las partes de la oración, cuestión que es objeto de especial atención por parte de Nebrija en el libro correspondiente, si bien este abarca contenidos más amplios, pues es en realidad un compendio sobre las cuatro partes de la gramática expuesto en forma erotemática. Aunque aquí ya se proporcionan los conceptos básicos sobre la construcción, a ella se dedica el extenso libro IV, destinado también a la sintaxis en la versión del padre jesuita. Así mismo, en ambos casos el libro V reúne las nociones relativas a la prosodia con una similar disposición: cantidad de las sílabas, métrica y acento.

La fidelidad del *Arte* reformado al plan general de la obra nebrisense justifica algunas de las opiniones sobre el alcance de la reforma realizada por Juan Luis de la Cerda. Así, por ejemplo, L. Gil (1997²: 124) sostiene que “aportaba muy pocas novedades, ya que [...] apenas retocó las primitivas *Introductiones* de Nebrija”, afirmación con la que –según parece– se está refiriendo más bien a los contenidos generales, puesto que a continuación detalla una serie de diferencias formales. En una línea similar, B. Bartolomé (1995: 147) considera, que su amplitud fue “notable”, si bien centrada básicamente en cuestiones de método pues respeta “en lo posible y más sustancial la obra de Nebrija”. Sin embargo, otros autores, incidiendo especialmente en los aspectos doctrinales, han puesto de relieve la modificación sustancial operada sobre los contenidos morfológicos y sintácticos al dar cabida su autor a los novedosos planteamientos de la *Minerva* del Brocense (Ramajo 1991: 310 y ss.; Sánchez Salor 2002: 184-185). Por mi parte, creo que el cotejo detenido de ambas obras obliga a matizar todas las afirmaciones anteriores, pues de él se desprende que, efectivamente, las modificaciones no se circunscriben a cuestiones metodológicas, sino que se producen también en el plano estructural y en el doctrinal, pero, en ambos casos, considero que son mucho más profundas de lo que se ha observado y no están motivadas sólo por la incorporación de los postulados sanctianos. Me ocuparé en las páginas que siguen de ambos aspectos¹⁰.

2.2. El análisis detallado de la estructura interna de las *Introductiones Latinae* y del *De institutione grammatica* deja al descubierto la existencia de múltiples divergencias, causadas por la introducción por parte del padre De la Cerda de

¹⁰ He abordado los recursos de carácter metodológico o didáctico de que se sirve el padre De la Cerda para facilitar la comprensión de los conceptos gramaticales y favorecer el aprendizaje del latín en Martínez Gavilán (2007: 335-346).

una serie de modificaciones sobre el texto de Nebrija, que se constatan especialmente en los libros III y IV y que responden a tres hechos distintos:

1º) *Adición de elementos*. Lo más destacable a este respecto es la inclusión de una serie de comentarios explicativos en forma de notas numeradas, situadas en capítulo aparte al final de los libros III (10 notas de contenido morfológico) y IV (48 notas sobre sintaxis), y a las que va remitiendo a lo largo de la exposición de los preceptos que constituyen el cuerpo doctrinal básico. Se trata de un corpus doctrinal de bastante mayor extensión que la de los preceptos comentados, destinado con toda probabilidad a los docentes, y cuya función es análoga a la de las glosas nebrisenses (*vid.* Codoñer 1993: 33-34), a las que reemplaza.

Así mismo inserta una serie de materiales complementarios. Tales son dos vocabularios latín-castellano, titulados “Copia de nombres y verbos que pertenecen a la syntaxis” e “Índice de los nombres que se sacan en Genero, Declinaciones, y Sylaba”, pensados para facilitar la comprensión de los términos latinos utilizados en los ejemplos y citas de autores que ilustran los preceptos gramaticales¹¹. O también el breve tratado ortográfico que, a modo de apéndice, figura en el libro V, compuesto por tres tipos de reglas: de pronunciación, de ortografía y de puntuación de la cláusula.

2º) *Supresión de elementos*. Es lo característico del libro III, pues, mientras que el de Nebrija ofrecía un compendio sobre las cuatro partes de la gramática, el del *Arte* reformado se circunscribe a la etimología, limitada únicamente a la definición de las partes de la oración y, sólo en algunas ocasiones, a su subclasificación. Así mismo, suprime también el tratamiento pormenorizado de los accidentes que efectuaba aquí el autor sevillano. Con todo ello, el padre De la Cerda parece perseguir una simplificación extrema en la preceptiva, aligerándola de todo tipo de casuística¹².

¹¹ El primero, situado tras los preceptos y notas del libro IV (pp. 177-208), sigue una ordenación temática. El segundo, que cierra el libro V (con paginación independiente), es relativamente breve (pp. 72-78), en tanto que va destinado a los principiantes, y está ordenado alfabéticamente.

¹² En los *erotemata etymologiae* Nebrija lleva a cabo un análisis muy detallado de todas las clases de palabras. En lo que respecta a las partes de la oración variables, tras su definición, adopta como criterio de exposición la descripción de los accidentes, incluidos la especie y la figura, lo que motiva la introducción de numerosas divisiones, clasificaciones y subclasificaciones, que dan como resultado, a decir de López Moreda (2003: 97), “un cúmulo de casuística que difícilmente podía aceptarse desde el punto de vista pedagógico y doctrinal”.

Por otro lado, además de la sustitución de las glosas características de la *recognitio* por las notas mencionadas, el procedimiento expositivo en forma de preguntas y respuestas, tan del gusto medieval, se convierte en el *Arte* reformado en una sucesión de reglas escuetamente formuladas, entre las que, sólo en contadas ocasiones, se intercala algún breve comentario diferenciado tipográficamente del texto principal.

3º) *Reestructuración de la materia*. Hecho claramente perceptible en el libro IV, como se desprende del cotejo de sus contenidos, que muestra, de forma muy sintética, el cuadro siguiente:

NEBRIJA <i>Introductiones Latinae</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p><i>Liber quartus de constructione octo partium orationis</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Construcción de los verbos ● Construcción de los nombres ● Construcción de otras partes de la oración ● Comparativo y Superlativo ● Diminutivos ● Relativos ● Los nombres patronímicos ● Adverbios de lugar 	<p><i>De octo partium orationis constructione Liber III</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Construcción de los nombres ● Construcción de los verbos ● El pronombre ● Construcción de las preposiciones ● El adverbio ● La interjección ● La conjunción ● “Notas para mayor declaracion de lo que se ha enseñado en la Syntaxis” ● “De figurata constructione” ● “Copia de nombres y verbos que pertenecen à la Syntaxis”

Se observan aquí tres rasgos diferenciales:

a) El orden seguido, pues, mientras que Nebrija comienza con la construcción del verbo y sigue con la del nombre, en la versión reformada se aplica el orden inverso.

b) La atención primordial concedida por Nebrija a la rección verbal y, por contra, el breve espacio dedicado a la rección del nombre y de algunas partículas, da paso en el *Arte* reformado a una disposición más equilibrada de la materia, organizada a partir de la construcción de todas y cada una de las partes de la oración (aunque lógicamente la sección dedicada al verbo tiene más amplitud).

c) La ubicación de las figuras de construcción, aspecto del que Nebrija se ocupa muy escuetamente en el libro III y con mayor extensión en el libro V

(tras los preceptos prosódicos)¹³, mientras que el padre De la Cerda las aborda única y exclusivamente en el libro dedicado de forma específica a la sintaxis.

Como ha quedado patente, no son pocas las asimetrías estructurales que dotan al *Arte* reformado de ciertas peculiaridades respecto a las *Introductiones Latinae*. Bien es verdad que algunas de ellas se pueden explicar a partir de elementos presentes en la obra del propio Nebrija. Así, los vocabularios referidos se podrían corresponder, en tanto que cumplen una función similar, con el “Lexicon dictionum quae totum opus sparguntur” (o “Dictiones quae per artem sparguntur”), que aparece como apéndice en muchas de las ediciones de las *Introductiones Latinae*¹⁴, y que entronca con la corriente medieval de la gramática lexicográfica (*vid.* Esparza 2000: 209 y Esparza 2007: 238-239 y 242-243). La adición del breve tratado sobre ortografía se justifica a partir de la reducción de contenidos a que somete el libro III nebricense, pues –como se ha dicho anteriormente– en la versión reformada este queda circunscrito a la etimología, suprimiéndose todo lo relativo a las restantes partes de la gramática. Por otro lado, la atención prestada a la puntuación de la cláusula no es tampoco ajena a la obra de Nebrija, por cuanto que entre los apéndices de algunas de las últimas de las ediciones de las *Introductiones* figura el titulado “De punctis quibus orationis clausulae distinguntur”.

No obstante, para explicar la inclusión de las notas y los cambios operados sobre la estructuración interna de los libros III y IV –hechos todos, sin duda, de mayor trascendencia– es preciso acudir a la influencia de las obras de otros autores: la *Minerva seu de causis linguae latinae* de Francisco Sánchez de las Brozas y los *De institutione grammatica libri tres* de Manuel Álvares, cuyos planteamientos se traslucen no sólo en la disposición de la materia, sino también en la doctrina gramatical del *Arte* reformado, aspectos ambos que se analizan a continuación.

3. La presencia de la *Minerva* del Brocense y del *De institutione grammatica* de Manuel Álvares en el *Arte* reformado

3.1. En lo que se refiere al plano doctrinal, se ha estimado que el rasgo “esencial” (así, Rodríguez Aniceto 1931: 238) del *De institutione grammatica* del

¹³ En el apéndice titulado “Donati grammatici barbarismus incipitur” (f. CVv-CXv).

¹⁴ En la edición que he consultado figura como “Vocabularium introductionum. Dictiones graecae et latinae quae per artem sparguntur in ordinem alphabetarium redactae” (f. CXXXIIIr-CXLIr).

padre De la Cerda o la “novedad típica” (Sánchez Salor 2002: 184) del *Arte* reformado es la presencia de los postulados de la *Minerva*, vertidos en las notas de los libros III y IV, en las que se incorporan planteamientos teóricos que modifican notablemente los expuestos en las reglas precedentes, esto es, la doctrina considerada nebrisenense¹⁵. Sin embargo, me propongo mostrar aquí que las notas no son el único cauce de expresión del pensamiento sanctiano, sino que se manifiesta también en la preceptiva, y, además, que este no se superpone a la doctrina de Nebrija, pues –como veremos– la mayor parte de las modificaciones llevadas a cabo por Juan Luis de la Cerda sobre las *Introductiones Latinae* vienen dadas por su aproximación deliberada a los contenidos y estructura de la gramática de Álvares, obra que le proporciona el conjunto de reglas o preceptos que constituyen los cimientos del *Arte* reformado. En consecuencia, es de ella, en realidad, de la que procede el trasfondo doctrinal al que se superponen los postulados sanctianos.

3.2. En 1572 ve la luz en Lisboa el *De institutione grammatica* del portugués Manuel Álvares, llamado a ser el manual para la enseñanza de la gramática latina en todos los centros jesuíticos, en cumplimiento a la uniformidad en los textos (preferentemente, elaborados por autores de la Compañía) requerida por las recomendaciones pedagógicas de la Orden ignaciana, plasmadas con carácter prescriptivo en la *Ratio Studiorum* de 1599 (*vid.* B. Bartolomé 1995: 137-139). A pesar de haberse preparado una versión destinada específicamente al público hispanohablante (publicada en Lisboa en 1578¹⁶), los intentos de introducir la obra completa¹⁷ en suelo español no dieron del todo el fruto esperado, dado el dictamen del Consejo Real, que había fallado en contra de su impresión en Castilla (hecho al que he hecho referencia más arriba)¹⁸. Aun

¹⁵ Rodríguez Aniceto (1931: 236-238), Ramajo Caño (1991: 311-320) y Sánchez Salor (2002: 179-185) han analizado los aspectos más relevantes de dicha influencia. También se ha ocupado de ello Morcillo Expósito (2002), si bien a partir del *Comento en defensa del libro quarto del Arte de Grammatica del Maestro Antonio de Nebrissa* de Diego López (Salamanca, 1610 y, en su segunda edición, Madrid, 1652), en el que se desarrolla y difunde lo que hay de doctrina sanctiana en el libro sintáctico del *Arte* reformado. A este respecto, *vid.* también Merino Jerez (1989).

¹⁶ Cuya descripción y peculiaridades pueden verse en Ponce de León (2003a: 126-128). *Vid.* también Ponce de León (2007: 2979-2981).

¹⁷ El libro II, titulado *De octo partium orationis constructione*, se había editado de forma independiente en Venecia, en 1570 y 1571. Ha sido objeto de estudio y edición por parte de Juan M^a Gómez Gómez (2002).

¹⁸ Lo que no impidió su publicación en otros reinos, como lo prueba Ponce de León (2003a: 135), que localiza cuatro ediciones de la obra completa hasta principios del siglo XVII, impresas en Barcelona, Zaragoza y Palma de Mallorca. Pueden verse las referencias bibliográficas en

así, hay constancia de su utilización por parte de “un considerable número de maestros jesuitas españoles, aspecto que se refleja tanto en su labor docente, como en las gramáticas y comentarios que dieron a la estampa” (Ponce de León 2003a: 139). Quizás el caso más relevante sea el de Bartolomé Bravo, considerado el introductor en España de la doctrina sintáctica del gramático portugués (Mañas Núñez 1999: 240), pues su *Liber de octo partium orationis constructione* (Medina del Campo, 1600), de gran difusión editorial, es un compendio del libro II de la obra alvaresiana¹⁹. No sería extraño, por tanto, que el padre De la Cerda, a semejanza de Bravo, se basara también en ella a la hora de preparar su versión de las *Introductiones Latinae*.

Algunos autores han apuntado la influencia del libro II del *De institutione grammatica* de Manuel Álvares (titulado *De octo partium orationis constructione*) en algunos aspectos puntuales de la doctrina sintáctica del *Arte* reformado. El cotejo textual de las gramáticas de ambos autores revela, no obstante, que dicha influencia es mucho más relevante, pues se detecta también, en mayor o menor medida, en el resto de la obra. Ello indica que el jesuita toledano no sólo se sirvió del tratado sintáctico alvaresiano, el único que había podido editarse en Castilla, sino de la gramática completa del autor portugués. Como su propio título refiere, la obra está constituida por tres libros, el primero de los cuales va dedicado, en las diversas secciones en que se divide, a la presentación de los paradigmas (a semejanza del libro I del *Arte* reformado), a la exposición de las reglas sobre el género, la declinación y la formación de determinados tiempos verbales (contenidos similares a los del libro II del padre De la Cerda) y al tratamiento de las partes de la oración (esto es, los contenidos del libro III); los dos restantes están destinados respectivamente a la sintaxis y a la prosodia (lo que equivale a los libros IV y V de la versión reformada). Pues bien, del *De institutione grammatica* de Manuel Álvares se encuentran huellas en la preceptiva de todos y cada uno de los libros del *Arte*

Ponce de León (2003b: 573, n. 14). El dictamen no afectó al tratado sintáctico, que, desde que vio la luz por vez primera en Sevilla en 1572, fue objeto de múltiples reediciones hasta finales del siglo XVI. *Vid.* Ponce de León (2003a: 123 y 131-132).

¹⁹ *Vid.* Ponce de León (2003b), que analiza exhaustivamente la deuda contraída por Bravo respecto de la sintaxis de Nebrija y de Álvares. Además, como demuestra aquí también, consultó el manual alvaresiano en su integridad, en tanto que incorpora planteamientos procedentes de los libros I y III.

reformado, como muestra el análisis comparativo que se efectúa a continuación²⁰.

3.3. Libro I

Como apreciación global, se puede sostener la fidelidad del libro I del *Arte* reformado al correspondiente tratado de Nebrija en sus aspectos esenciales, estructurales y doctrinales. Así lo indican, por un lado, el mantenimiento por parte del padre De la Cerda de sus dos contenidos básicos (paradigmas y reglas de carácter propedéutico) y, por otro, la reproducción literal de las caracterizaciones morfológicas²¹ de los *Praexercitamenta* nebrisenses²². A pesar de estas similitudes, tanto en los paradigmas como en las reglas del *Arte* reformado encontramos ciertos planteamientos no coincidentes con los de Nebrija, que o bien concuerdan con la doctrina del Brocense, o bien se hallan formulados de manera totalmente análoga en la gramática de Álvares. A la impronta del pensamiento sanctiano se puede atribuir la simplificación a que el padre De la Cerda somete la tradicional distinción de los cinco *genera* verbales (“El Verbo se diuide en Actiuo, y Passiuo [...]. *Otros* añaden verbos Neutros, Comunes, y deponentes [...]”, p. 52; el subrayado es mío), así como la

²⁰ Del que excluyo los contenidos métricos, ciñéndome así a lo estrictamente gramatical. La edición que utilizo de los *De institutione grammatica libri tres* es la preparada por Ponce de León (2001), con extenso estudio preliminar.

²¹ No procede de igual forma con las elementales nociones sintácticas de Nebrija sobre concordancia y régimen, que sustituye por otras tomadas –según mi opinión (Martínez Gavilán 2007: 341-346)– de los *Principios de la gramática latina* de Juan Sánchez (Sevilla, 1586), igualmente destinadas a un nivel de iniciación, pero más en consonancia con las prácticas contrastivas procedentes de la tradición medieval que arranca de la *grammatica proverbiandi*. Sobre el texto de Sánchez y su relación con la tradición *proverbiandi* puede verse Esparza (2002).

²² A modo de ejemplo, pueden verse las definiciones de *nombre*, *verbo*, *pronombre*, *sustantivo* y *adjetivo*: “Nomen est quod declinatur per casus & non significat cum tempore: ut haec *musae*” (Nebrija 1532: f. XIIIv); Cf. De la Cerda (1643: 51): “Nombre es el que se declina por casos, y no significa tiempo, como *Musa*”. “Verbum est quod declinatur per modos & tempora sine casu. ut *amo* (Nebrija 1532: f. XIIIv); Cf. De la Cerda (1643: 52): “Verbo es el que se conjuga por modos, y tiempos, como *Amo*”. “Pronomen est quod ponitur loco nominis proprii” (Nebrija 1532: f. XIIIv); Cf. De la Cerda (1643: 52): “Pronombre es el que se pone en lugar de nombre propio, como *Ego*, en lugar de *Antonius*”. “Nomen substantium est quod declinatur per unum articulum uel per duos tantum. ut *hic dominus*, *hic* & *haec homo*. Adiectiuum quod declinatur per tres articulos uel per tres diversas terminationes: ut *hic* & *haec* & *hoc foelix*: *bonus*, *bona*, *bonum*” (Nebrija 1532: f. XVr). Cf. De la Cerda (1643: 51): “Substantiuo, que se declina con uno ò con dos articulos, como *hic Dominus*, *hic*, & *haec Sacerdos*. Adiectiuo, que se declina con tres articulos, ò con tres terminationes, como *hic*, & *haec*, & *hoc Prudens*, *Bonus*, *a*, *um*”.

eliminación de los impersonales del paradigma verbal²³. Clara manifestación de la influencia del gramático portugués es la presentación del paradigma pronominal²⁴ y, en especial, el tratamiento de los compuestos de *qui* y *quis*. El listado de formas pronominales que Nebrija se limita a ofrecer aparece en la versión reformada explícitamente distribuido en grupos en función de la posición que ocupa el elemento que entra en la composición, coincidiendo hasta en los detalles con el enfoque aplicado por Álvares²⁵:

NEBRIJA <i>Introducciones Latinae</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>	M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>
Composita a <i>quis</i> uel <i>qui</i> . <i>quisque, quisquis, quisnam, quispiam, quisquam, quisputas, quicumque, quidam, quilibet, quiuis, aliquis, ecquis, nequis, nunquis, siquis, unusquisque</i> (f. VIIv).	- Compuestos de <i>Quis</i> , que tienen la composición después del. <i>Quisnam, quispiam, quisquam, quisque, quisquis.</i> - Compuestos de <i>Quis</i> , que tienen la composición antes del. <i>Aliquis, ecquis, numquis, nequis, siquis.</i> - Compuestos de <i>qui, quae, quod</i> . <i>Quicumque, quidam, quilibet, quiuis</i> - Los compuestos siguientes admiten la composición antes, y después. <i>Ecquisnam, unusquisque</i> (pp. 9-10).	- Composita ex prouocabulo <i>quis</i> cum praecedat. <i>Quisnam, quispiam, quisquam, quisque, quisquis.</i> - Composita ex <i>quis</i> cum sequitur. <i>Aliquis, ecquis, nequis, siquis.</i> - Composita ex prouocabulo <i>qui</i> . <i>Quicumque, quidam, quilibet, quiuis.</i> - Quaedam ex supradictis rursus componuntur. <i>Unusquisque, ecquisnam</i> (p. 28).

²³ Y, en consonancia con ello, en la relación de oraciones o “noticias” según sus constituyentes básicos, que figura en las reglas sintácticas de carácter elemental, suprime las de verbo impersonal.

²⁴ Mientras que en el libro I Nebrija distribuye sus formas en declinaciones (fol. VIv-VIIr), el padre De la Cerda las dispone a partir de la tradicional distinción entre primitivos y derivativos (pp. 5-8 y 58); cf. Álvares (2001 [1572]: 20-25).

²⁵ Obsérvese que ninguno de estos dos autores recoge la forma *quisputas* que figura en la relación de las *Introducciones*. De igual forma, ambos incluyen *ecquisnam*, ausente en el listado de Nebrija.

Como puede verse, es el planteamiento de Álvares el que proporciona la pauta del *Arte* reformado, cuyo autor sustituye la mera enumeración de formas de Nebrija por el planteamiento más sistemático y, por ello, de más fácil asimilación, del autor portugués. Equivalencias como esta se perciben también en otros aspectos del libro I (así, en lo referente al tratamiento de los verbos deponentes y comunes²⁶ o en la presentación de los paradigmas de los verbos irregulares y defectivos²⁷) y se suceden, en forma creciente, en el resto de la obra.

3.4. Libro II

En lo que respecta al libro II, la identidad estructural que se percibe entre las *Introducciones* y la versión reformada enmascara la que fue en realidad la fuente primordial de que se sirvió el padre De la Cerda en la elaboración de las reglas que lo constituyen: el libro I del manual alvaresiano, en el que, en una de sus secciones, se encuentran los mismos contenidos, dispuestos en un orden similar, esto es, las reglas sobre el género por la significación y por la terminación, sobre la declinación y sobre la formación de los pretéritos y supinos²⁸. Tal afirmación se basa en los siguientes hechos, sumamente esclarecedores:

1^o) La existencia en el *Arte* reformado de aspectos concretos ausentes en la obra de Nebrija y presentes en la de Álvares, como, por ejemplo, las observaciones sobre el género epiceno (*vid.* Álvares 2001 [1572]: 224 y De la Cerda 1643: 66) y las reglas sobre la síncopa en el genitivo plural²⁹;

²⁶ Que, a semejanza de Álvares, aborda en un breve apartado (ausente, por otra parte, en la obra de Nebrija) inserto a continuación de los verbos regulares.

²⁷ En ambos casos se percibe más cercanía al planteamiento de Álvares que al de Nebrija, tanto por la denominación que reciben los primeros (verbos *anómalos*, frente al término *irregulares* empleado por el autor sevillano), como por las formas verbales concretas que recoge en el paradigma de los segundos, en los que la coincidencia con las presentadas por Álvares es total, incluso en su ordenación. *Vid.* De la Cerda (1643: 49) y Álvares (2001 [1572]: 149); *Cf.* Nebrija (1532: f. XIIIr-v).

²⁸ Lo que podría indicar que Álvares tuvo presente la obra de Nebrija, al menos en lo que se refiere a la estructuración de la materia y, tal vez, en los contenidos, si bien la formulación de las reglas es diferente.

²⁹ “Omnium ferme declinationum interrogandi casus multitudinis interdum maxime a poetis imminuuntur; quam imminutionem Graeci syncopen uocant. Primae. *Caelicolum, Aeneadum, Ausonidum, Troiugenum*, etc. pro *caelicolarum, Aeneadarum*, etc. Secundae. *Liberum, nummum, sestertium, fabrum, deum*, etc. pro *liberorum, nummorum*, etc. Tertia. *Cladum, caedum, ueprum, caelestum* [...], pro *cladium, caedium, ueprum, caelestium* [...]. Appendix I. Genitiuus imminutus a nominibus

2º) El planteamiento dado a determinadas cuestiones, diferente al que se halla en las *Introducciones* y totalmente coincidente con el del autor portugués. Así ocurre en el tratamiento del género ambiguo (*vid.* Nebrija 1532: f. XXVIIv, De la Cerda 1643: 65 y Álvares (2001 [1572]: 219-224) y de los nombres anómalos³⁰;

3º) Las abundantes analogías textuales que se detectan en las reglas relativas a los tres aspectos abordados. En lo que respecta a las del género, se percibe claramente cómo la prolijidad de Nebrija conduce al padre De la Cerda a sustituir sus versos por el planteamiento, normalmente mucho más escueto, de Álvares, cuyas reglas versificadas transcribe de forma literal. Otras veces no sólo reproduce el verso en cuestión, sino que además, en el comentario correspondiente, traduce o se refiere brevemente a lo expuesto por Álvares en la glosa, recogiendo también algunos de sus ejemplos y citas literarias³¹.

substantiuis as syllaba finitis usitatior est quam plenus, ut *ciuitatum* quam *ciuitatium*. Appendix II. Quidam genitiui tum pleni, tum imminuti sunt usitati, etiam apud oratores, ut *apium* et *apum*, *serpentium* et *serpentum*, *Quiritium* et *Quiritum*, *optimatium* et *optimatium*, *locupletium* et *locupletum*. Quartae. *Currum*, *passum* pro *curruum*, *passuum* (Álvares 2001 [1572]: 254). Cf. De la Cerda (1643: 78-79): “El Genitíuo del numero plural de las quatro primeras declinaciones, suele tener Syncopa. En la primera declinacion, como *Aeneadum*, en lugar de *Aeneadarum*. En la segunda, como *Liberum*, en lugar de *Liberorum*. En la tercera, como *Cladum*, *Coelestum*, en lugar de *Cladium*, *Coelestium*. En la quarta, como *Currum*, *passum*, en lugar de *Curruum*, *passuum*. Algunos Genituios son igualmente usados, con Syncopa y sin ella, como *Quiritium*, *Quiritum*, *Optimatium*, *Optimatium*”.

³⁰ “Anomala siue inaequalia uocantur quae aut numero aut genero aut declinatione aut casu aut aliquo attributo deficiunt. Numero inaequalia. Quaedam singulari numero tantum declinantur, ut *nemo*, *pontus*, *lutum* et pleraque eorum quae metimur aut ponderamus, ut *triticum*, *oleum*, *aurum*, *ferrum*. Quaedam plurali solum, ut *cani*, *canorum*; *Penates*, *Penatium*; *castra*; *calendae* [...]” (Álvares 2001 [1572]: 257). “Llamanse Anomalos los nombres à quien falta alguno de los numeros, ò mudan el genero, ò la declinacion, ò carecen de algun caso, o de algun otro atributo del nombre. Los que carecen del uno de los Numeros. Algunos nombres carecen de numero Plural, como *Nemo*, y muchos que significan aquellas cosas que medimos, ò pesamos, como *Triticum*, *Oleum*, *Aurum*, *Ferrum*. Otros algunos ay que carecen del numero singular, como *Canis*, *Canorum*, *Penates*, *Penatium*, *Castra*, *Kalendae* [...]” (De la Cerda 1643: 79). La causística elaborada por Nebrija (f. XXXr-XXXIIIv) va acompañada de abundantísima ejemplificación –bastante mayor que la de los otros dos autores– y, además, sigue una ordenación diferente.

³¹ *Vid.*, por ejemplo, la regla sobre el género de los nombres de islas y ciudades: “Insula foeminea, urbs, regio cum naue, poesis. <Ut *Cyprus*, *Carthago*, *Aegyptus*, *Pristis*, *Aeneis*> (Álvares, 2001 [1572]: 200). Cf. De la Cerda (1643: 56): “Insula feminea, Vrbs, Regio, cum Naue Poesis”. Cotéjese, así mismo, el texto de la glosa alvaresiana con el comentario del *Arte* reformado: “[...] Nomina fabularum, si quando reperiuntur generis masculini, tunc non fabulae, sed personae habetur ratio. [...] *Iuuenal.*, *Satyr. 1: Scriptus et in tergo nec dum finitus Orestes*” (Álvares, *ibid.*). “Los

Aunque aquí se han proporcionado sólo algunas muestras, se puede afirmar que el libro II del *Arte* reformado es, bajo el molde estructural del correspondiente tratado de las *Introductiones* (paralelo, así mismo, a una de las secciones del libro I alvaresiano), una exposición compendiada y vertida en parte al castellano de los preceptos y glosas del gramático portugués, sobre la que sólo de forma ocasional perduran trazos literales de los versos del propio Nebrija³².

3.5. Libro III

3.5.1. Como veíamos más arriba, el libro III del *Arte* reformado, a diferencia de lo detectado en los precedentes, se distancia notablemente del correspondiente tratado de Nebrija en sus aspectos formales y estructurales. En lo que respecta a sus contenidos, queda saber si el padre De la Cerda mantiene los conceptos nebrisenses consiguiendo así una continuidad doctrinal con lo expuesto en los “Primeros principios” del libro I (en los que, como se ha dicho anteriormente, reproduce las definiciones morfológicas de los *Praexercitamenta*), o bien si introduce los preceptos de Álvares, siguiendo el procedimiento puesto en práctica en el libro II.

El gramático portugués abordó el tratamiento de las partes de la oración en la segunda parte del libro I del *De institutione grammatica*, en la sección titulada *Rudimenta sine de octo partibus orationis*³³. Si prescindimos de las glosas (que, a

nombres de las Islas son femininos, como Cyprus, Rhodus: y de Ciudades, como Saguntus, Hispali: de Regiones, como Aegyptus, Epyrus, y de nauios, como Centaurus, Pistris, y las obras de Poesia tambien son Femininas [...]. Estas obras de Poesia suelen ser algunas vezes del genero masculino, por tenerse respeto al nombre de los varones de quien se intitulan, y assi dixo Iuuenal, *Nec dum finitus Orestes?*” (De la Cerda, *ibid.*).

³² Son muy escasos los versos de Nebrija que se encuentran reproducidos literalmente en el *Arte* reformado, concretamente, el que inicia la regla sobre los nombres de árboles: “Arboris est nomen muliebre. Sed excipiat. / Hic rubus & dumus soliisque oleaster amarus [...]” (Nebrija 1532: f. XVIIv-XVIIr). Cf. De la Cerda (1643: 56): “Arboris est nomen muliebre: sed excipiantur / Mas Oleaster: Acer neutrum, cum Subere Robur”. También ocurre en la regla sobre los nombres acabados en *-e*: “Neutrum nomen in e. Muliebria sint tibi graeca” (Nebrija, 1532: f. XVIIIr). Cf. De la Cerda (1643: 57): “Neutrum nomen in E. muliebria sint tibi Graeca”. *Vid.*, sin embargo, la regla de Álvares (2001 [1572]: 204): “E Latiale petit neutrum, uelut *acre, monile.* / Foemineum est *aloe Rhodopeque* et caetera Graeca”.

³³ Iniciada con unas breves observaciones sobre la letra y la sílaba (pp. 154-155) y finalizada con una somera introducción a la sintaxis, constituida por catorce escuetas reglas bajo el título de *Praecepta aliquot de constructione tyronibus ediscenda* (pp. 191-193). Se trata de una adición aparecida en ediciones posteriores a la *princeps* de 1572. Como indica Ponce de León (2001: CLXIII), se

semejanza del texto nebrisense, Álvares sitúa junto a los preceptos), del tratamiento de los accidentes y de las breves nociones sintácticas (aspectos ambos que el padre De la Cerda abordaba en el libro I), es digna de ser reseñada la absoluta coincidencia con el *Arte* reformado, tanto en la estructuración y disposición de la preceptiva, como en las caracterizaciones de las clases y subclases de palabras. Las analogías textuales, extensivas a los ejemplos usados, indican la introducción en el *Arte* reformado de los conceptos teóricos alvaresianos en sustitución de los nebrisenses, de lo puede verse una pequeña muestra en el que cuadro que figura a continuación:

NEBRIJA <i>Introductiones Latinae</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>	M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>
Quid est nomen? Pars orationis declinabilis corpus aut rem proprie communiteue significans (f. XLVv).	El nombre es una parte de la Oración, que tiene casos, y no significa tiempos. (p. 98).	Nomen est pars orationis quae casus habet neque tempora adsignificat (p. 158).
Quid est uerbum? Pars orationis declinabilis cum modis & temporibus sine casu agendi uel patiendi significatiua (f. Lx).	El verbo es una parte de la oración, que tiene modos, y tiempos, y no tiene casos (p. 102).	Verbum est pars orationis quae modos et tempora habet neque in casus declinatur (p. 169).
Quid est pronomen? Pars orationis declinabilis quae pro nomine proprio cuiusque accipitur: personasque finitas recipit (f. XLIXr).	Pronombre es el que se pone en lugar de Nombre, y significa cierta y determinada persona (p. 101).	Pronomen est quod loco nominis positum certam finitamque personam adsignificat (p. 167).

registra en la reedición veneciana de 1575, aunque es probable que se hubiera incorporado al texto ya en la edición de 1573.

NEBRIJA <i>Introductiones Latinae</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>	M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>
Quod est nomen substantium? Quod substantiam uel quasi substantiam significat, ut homo albedo. Quod est nomen adiectiuum? quod adiectum substantiuo significat in eo aliquod accidens, ut <i>homo bonus</i> (f. XLVv).	El nombre [...] es en dos maneras, Substantivo, y Adiectivo. Substantivo es el que puede estar de por si en la Oracion, como <i>Dux imperat</i> . El Adiectivo es el que no puede estar por si solo en la Oracion sin el Substantivo, como <i>Dux prudens hostes superabit</i> (p. 98).	Substantiuum nomen est quod per se in oratione esse potest, ut <i>Dux imperat, miles obtemperat</i> . Adiectiuum est quod in oratione esse non potest sine substantiuo [...] ut <i>Dux prudens, si strenuos milites dictoque audientes habeat, facile hostes superabit</i> (pp. 158-159).
Quod est nomen proprium? Quod uni tantum conuenit, ut <i>calliope, uni ex nouem musis</i> . Quod est nomen commune? Quod pluribus conuenit ut <i>musica, calliope, uranie, clio</i> (f. XLVIr).	El nombre Substantivo se divide tambien en propio, o apelativo: el propio es el que significa cosas propias y ciertas, como <i>Romulus, Roma</i> . El apelativo es el que significa cosas comunes, y inciertas, como <i>Rex, Oppidum</i> (pp. 98-99).	Nomen proprium est quod res proprias atque certas significat, ut <i>Romulus, Roma</i> . Appellatiuum est quod res communes atque incertas significat, ut <i>rex, oppidum</i> (p. 158).

Así mismo, con la única excepción de la conjunción, son totalmente coincidentes las definiciones del resto de las partes de la oración (Álvares 2001 [1572]: 177-185 y De la Cerda, 1643: 103-105), la doctrina sobre los grados del adjetivo (Álvares 2001 [1572]: 163-164 y De la Cerda, 1643: 100-101) y sobre las subclases pronominales (Álvares 2001 [1572]: 167 y De la Cerda, 1643: 101-102)³⁴.

De todo ello se desprende que el corpus doctrinal del gramático portugués es en realidad el que proporciona el conjunto de reglas gramaticales y conceptos teóricos del libro III del *Arte* reformado. Esta identidad doctrinal se corresponde con un paralelismo en el plano estructural, conseguido con la

³⁴ En lo que respecta a la clasificación de las partes invariables, coincide totalmente la referida a las preposiciones. A la tendencia del padre De la Cerda a simplificar, en la medida de lo posible, todo tipo de casuísticas debemos atribuir la adopción sólo parcial de la clasificación de Álvares sobre las conjunciones, así como la omisión de la extensa tipología de adverbios e interjecciones que, tanto este como Nebrija (1532: f. LVv-LVIIr), incorporan en sus obras (*vid.* Álvares 2001 [1572]: 157-185 y De la Cerda, 1643: 98-105).

sustitución del extenso compendio gramatical de las *Introductiones Latinae* por los mucho más escuetos *Rudimenta* alvaresianos, centrados en el tratamiento de las partes de la oración y pensados para un nivel más elemental.

3.5.2. Si en algún momento el padre De la Cerda se aparta de la formulación o de los planteamientos de Álvares, no es por el mantenimiento de los preceptos de Nebrija (por otra parte, coincidentes muchas veces, en lo que atañe a lo doctrinal, con los del autor portugués), sino por la incorporación de los postulados del Brocense. Como se ha indicado, son las notas –pensadas, probablemente, para el uso del profesor– el lugar reservado para su exposición. Es ahí donde se propone la reducción del número de las partes de la oración por la consideración del carácter nominal del pronombre y del participio, así como por la exclusión de la interjección de las clases de palabras³⁵, y donde se argumenta a favor de la simplificación de la clasificación verbal³⁶. No obstante, también en la preceptiva se manifiesta la doctrina sanctiana, causante de las únicas discrepancias detectadas respecto al corpus teórico alvaresiano: las referidas a la conjunción y a la clasificación verbal. Respecto a la primera afirma que “es la que trava, y ata las oraciones entre si mismas” (p. 105), caracterización con la que se aparta –sólo por esta vez– de la literalidad con que reproduce el resto de las definiciones del gramático

³⁵ “La razon porque el Participio, Pronombre, y Interjeccion, no sean propriamente partes de la oracion, la diremos en sus lugares” (p. 106). “El pronombre, propriamente es nombre irregular, y no parte de la oracion distinta del nombre [...]” (p. 107). “Aduertase tambien, que los participios son nombres, los quales tienen significacion de tiempo, como los verbos, y assi en rigor no hazen parte distinta de la oracion. [...] “La interjeccion, en rigor no es parte de oracion [...]. De suerte, que podemos dezir, que las interjecciones son signa naturalia y si esto es assi, no serán voces [...]” (p. 112).

³⁶ “Teniendo los verbos que son llamados Impersonales, por lo menos tercera persona, no ay porque ponerles este nombre. Fuera destos tienen supuestos, no solo de caso, sino tambien muchas vezes de persona [...]. Finalmente, no ay verbos destos, a quien una vez, ò otra no le ayan dado su supuesto los Autores, y quando no se le dan, como *accidit, contigit*, se entiende *hoc*, vel *illud*” (p. 108). “[...] Y assi lo mismo es dezir Verba Deponentia, que Verba actiua Deponentia. Porque *amplector virtutem* accion es y assi estos verbos son Activos. Y los que destos deponentes son llamados neutros, tambien son Actiuos, como se dirà en la sintaxi, y que no aya mas Verbos que Actiuos, y Passiuos, los mismos Gramaticos lo confiesan. [...] Scaligero dixo: Quibus manifestum est, verba neutra non esse ab actiuis seiuncta. Fuera desto toda buena Filosofia enseña, que en todas las acciones ay Agere, & Pati: pues que lugar ternan en las acciones humanas aquellos verbos que llaman Neutros, que es lo mismo que dezir, que ni tienen accion, ni passion, y mucho menos los deponentes, sino es en quanto son Actiuos” (pp. 109-110).

portugués³⁷, y en la que parece sostener la función conectora de la conjunción aplicada a las oraciones, concepción introducida en nuestra tradición gramatical por Sánchez de las Brozas³⁸. En cuanto a la clasificación verbal, la reducción a que la somete en las notas aparece anticipada ya en la preceptiva. Así, en la regla sobre el verbo afirma que “Algunos diuiden el Verbo en Personal, y Impersonal”, rechazando a continuación dicha división: “como en realidad de verdad no aya Verbos impersonales [...]” (p. 102), postura que, como se ha dicho más arriba, se trasluce también en el libro I. Aunque ese “Algunos” podría englobar tanto a Nebrija como a Álvares, que en este punto sostienen similar opinión, creo que va dirigido específicamente al gramático portugués, en tanto que es el que inicia la exposición de la clasificación verbal (los *genera verborum*) con la distinción previa entre verbo personal e impersonal (Álvares 2001 [1572]: 169), no recogida por Nebrija en los preceptos del libro III³⁹. De igual forma, en la misma regla reduce los cinco *genera* habituales a solo dos: activo y pasivo (p. 103), reservando la justificación argumentada de tal decisión para las notas y para el libro IV, a los que remite. También en este caso la simplificación aparecía explícitamente formulada en las reglas del libro I.

Se trata, en definitiva, de la infiltración, aún sutil, de la doctrina del Brocense en la preceptiva (sea nebrisense, como en el libro I, o sea de procedencia

³⁷ Cf. Álvares (2001 [1572]: 185): “Coniunctio est pars orationis annectens ordinansque sententiam”, que coincide con Nebrija (1532: f. LVIIr): “Pars orationis indeclinabilis connectens ordinansque sententiam”.

³⁸ Vid. Sánchez de las Brozas (1995 [1587]: 118 y 403). Aunque el padre De la Cerda no desarrolle esta postura en las notas del libro III, la definición de conjunción copulativa y disyuntiva que propone en el libro IV apoya la idea de la influencia del Brocense a este respecto, pues retoca ligeramente la definición de Álvares, en quien se basa, al introducir el término *orationes*, que no está en su fuente, y al incorporar el ejemplo empleado por el Brocense (*Caesar pugnat, & Cicero scribit*). “Coniunctiones Copulatiuae, & disiunctiuae Orationes coniungunt, disiunguntque; casus etiam similes, cum ad idem verbum referuntur [...] *Caesar pugnat, & Cicero scribit, forma, & gloria fragilis est* [...]” (De la Cerda 1643: 138; el subrayado es mío). Cf. Álvares (2001 [1572]: 468): “Coniunctiones copulatiuae et disiunctiuae, cum ad idem uerbum referuntur, similes casus connectunt. [...] Sall., Bel. Catil.: *Diuitiarum et formae fluxa atque fragilis est*”. El autor de la *Minerva* es más radical en sus planteamientos, pues limita la función conectora de la conjunción a las oraciones, mientras que el padre de la Cerda la sostiene también para las palabras, por lo que parece estar conjugando su postura con la del gramático portugués.

³⁹ La introduce en el libro IV (f. LXr), pero no la menciona en los *erotemata verborum*. En los *Praexercitamenta*, en donde no se refiere al *genus*, divide el verbo en activo, pasivo e impersonal a partir del accidente *vox* (f. XVr).

alvaresiana, como en el libro III), hecho que, de forma mucho más acusada, se percibe en el tratado dedicado a la sintaxis.

3.6. Libro IV

3.6.1. En trabajos anteriores se ha puesto de relieve la existencia de analogías entre el tratado sintáctico del *Arte* reformado y el *De octo partibus orationis constructione liber II* de Manuel Álvarez. La identidad en la definición de *construcción*, la proximidad en la estructuración de la materia, la similitud en la caracterización de algunas clases de verbos (Ponce de León, 2003b: 575-576 y 583) y, en fin, el tratamiento de la construcción figurada (Sánchez Salor, 2002: 179) son indicios claros de la presencia en el *Arte* reformado de planteamientos y conceptos procedentes de la obra del gramático portugués. Considero, sin embargo, que su influencia es mayor de lo que se ha señalado, ya que inspira en su totalidad la formulación de las reglas sintácticas y determina también la disposición de los contenidos, aspectos ambos que analizamos a continuación.

En lo que respecta a la estructuración de la materia, es claramente perceptible, como muestra el cuadro siguiente, la aproximación por parte del padre De la Cerda a la disposición del tratado sintáctico alvaresiano. Esta es, pues, la razón que explica las peculiaridades estructurales del libro IV del *Arte* reformado respecto al correspondiente tratado nebrisense, analizadas más arriba.

M. ÁLVARES <i>De octo partium orationis constructione liber II</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De octo partium orationis constructione Liber III</i>
<p>(CONSTRUCTIO IUSTA)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● De constructione intransitiua ● -De constructione transitiua nominis -De constructione transitiua uerbi (De constructione uerbi neutris) De constructione uerbi actiui Verba passium (communia, neutropassiu) Communes omnium uerborum constructiones Constructio uerbi infiniti -Constructio transitiua pronominis -Praepositionum constructio -Constructio aduerbii -Interiectionis constructio -Coniunctionis constructio <p>DE FIGURATA CONSTRUCTIONE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De constructione nominis (substantiui, adiectiui) - De constructione uerbi De constructione uerbi cognata significationi De constructione uerbi actiui De constructione uerbi passiu Comunes uerborum constructiones De constructione uerbi infiniti - De pronomine - De constructione praepositionum - De aduerbio - De interiectione - De coniunctione (- Notas para mayor declaracion de lo que se ha enseñado en la Syntaxis) - De figurata constructione

La doble división de la sintaxis en *constructio iusta/figurata* y *constructio intransitiua/transitiua*, efectuada por el gramático portugués bajo la influencia de Linacro (*vid.* Colombat, 1993: 211, Ponce de León, 2001: CXLIII, Sánchez Salor, 2002: 436), actúa también, si bien de forma implícita, como eje estructurador de los preceptos sintácticos del *Arte* reformado. La analogía, sin embargo, no es total: los preceptos que configuran la construcción justa o regular están distribuidos en el manual alvaresiano en dos grandes secciones, dedicadas a la construcción intransitiva (básicamente, hechos de concordancia) y a la construcción transitiva en cada una de las clases de palabras (el régimen)⁴⁰; no obstante, el padre De la Cerda adopta como criterio estructurador la construcción, una por una, de las ocho partes de la oración. Pero es innegable la asunción por su parte de la distinción anterior, en tanto

⁴⁰ “Haec duplex est: altera transitiua, cum partes nimirum orationis in casum dissimilem praecedenti transeunt, Cic., Ad Att., lib. 2: *Pompeius amat nos, carosque habet*. Altera intransitiua, cum orationis partes aut nullum post se casum habet, idem, ad Q. Fr., lib. 3: *Valent pueri, studiose discunt, diligenter docentur*, aut certe non diuersum ab eo qui antecessit, idem, Philip., 3: *Pax est tranquilla libertas*” (Álvares 2001 [1572]: 289).

que recoge la mayor parte de los preceptos relativos a la construcción intransitiva⁴¹, sólo que, mientras que el gramático portugués los sitúa conjuntamente al principio del tratado sintáctico, él los disgrega y distribuye en los capítulos o secciones dedicados a las partes de la oración implicadas y como preludio, en cada una de ellas, al tratamiento de los fenómenos de rección o construcción transitiva, como se recoge en el siguiente cuadro:

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p style="text-align: center;"><i>DE CONSTRUCTIONE INTRANSITIVA</i> <i>Substantiua continuata</i></p> <p>Substantiua continuata quae ad eandem rem spectant, casu concordant [...] (p. 302).</p> <p style="text-align: center;"><i>Utrunque nominandi casus</i></p> <p>Omne uerbum personale finiti modi utrinque nominatiuum habere potest, cum utrinque nomen ad eandem rem pertinet, cuius maxime est uerbum substantiium [...]. Terent., in Phormione: <i>Senectus ipsa est morbus</i> (p. 303).</p> <p style="text-align: center;"><i>Nominatiuus post uerbum infinitum</i></p> <p>Verbum personale infiniti modi post se nominatiuum petit, cum res ad nominatiuum praecedentis uerbi pertinet. Cic., De Natura Deorum, lib. 1: <i>Nolo esse longior</i> [...] (p. 305).</p> <p style="text-align: center;"><i>Interrogationis atque responsionis consensus</i></p> <p>Interrogatio et responsio casu consentiunt. <i>Cui praeceptorum dedisti operam? Platoni</i> [...] (p. 307).</p>	<p style="text-align: center;"><i>De Constructione Nominis Substantiui</i></p> <p>Duo Substantiua continuata, si ad eandem rem pertinent, eodem casu gaudent [...] (p. 114).</p> <p style="text-align: center;"><i>De constructione Verbi</i></p> <p>Omne uerbum Personal, seu Finitum, utrinque nominatiuum habere potest, cum utrinque nomen ad eandem rem pertinet, maximè Verbum Substantiium [...] (p. 118).</p> <p style="text-align: center;"><i>De Constructione Verbi Substantiui</i></p> <p><i>Sum</i> utrinque; Nominatiuum substantiium habet: ut <i>Senectus ipsa est morbus</i> (p. 122).</p> <p style="text-align: center;"><i>De Constructione Verbi Infinitui</i></p> <p>Verbum Infiniti modi post se Nominatiuum habet cum res ad nominatiuum praecedentis uerbi pertinet. <i>Cic. 1. De Nat. Nolo esse longior</i> [...] (p. 129).</p> <p style="text-align: center;"><i>Comunes uerborum constructiones</i></p> <p>Interrogatio & Responsio casu cohaerent. <i>Cui praeceptorum dedisti operam? Platoni</i> (p. 127).</p>

Puede verse aquí cómo los preceptos de Álvares sobre los sustantivos en aposición (“substantiua continuata”), la construcción con doble nominativo

⁴¹ Omite los primeros, relativos a la concordancia entre el verbo y el nombre, el adjetivo, pronombre y participio con el sustantivo, y el relativo con el antecedente, así como el referido a la construcción del infinitivo con acusativo.

(“*utrinque nominandi casus*”), de nominativo después de infinitivo (“*nominatiuus post uerbum infinitum*”) y la concordancia entre pregunta y respuesta (“*interrogationis atque responsionis consensus*”) aparecen en el *Arte* reformado recogidos de forma literal al comienzo de las secciones dedicadas a la construcción del nombre sustantivo, del verbo en general y del verbo *sum* en particular, del infinitivo y, finalmente, de la que se ocupa de las *Communes verborum constructiones*.

Se trata sólo de una asimetría estructural que no empaña la proximidad doctrinal, perceptible también en las reglas sobre el régimen. De hecho, es posible afirmar que el conjunto de la preceptiva del libro IV del *Arte* reformado, tanto en su ordenación y secuenciación, como en su formulación (lo que incluye también la construcción figurada), es la del libro II de Álvares, si bien sometida a un proceso de reducción y simplificación, que el padre De la Cerda consigue con los siguientes procedimientos:

- omisión de los escolios intercalados entre la preceptiva⁴²,
- refundición o unificación de preceptos⁴³,
- supresión o integración de los apéndices y excepciones en la regla general⁴⁴,
- remisión a las notas para el tratamiento de cuestiones de orden secundario o para la exposición de casuísticas detalladas⁴⁵,

⁴² Es preciso advertir que las notas del *Arte* reformado cumplen, en términos generales, una función similar a la desempeñada por las glosas alvaresianas: ampliar y enriquecer la información gramatical dando cabida a la doctrina de otros autores (en el caso del *Arte* reformado, principalmente del Brocense) y fundamentarla en los testimonios de los clásicos. Análogos son también sus destinatarios, pues, dado el tipo de orientaciones que contienen y la complejidad de algunos de sus contenidos, ambos cuerpos doctrinales estaban probablemente destinados a los docentes. (Sobre las características de los escolios de Álvares *vid.* Ponce de León 2001: LXXXVI, CLVI y CLXXVII). Su disposición, sin embargo, no es coincidente, pues las glosas alvaresianas se intercalan entre los preceptos, mientras que las notas van situadas en capítulo aparte.

⁴³ Así, por ejemplo, los numerosos preceptos de Álvares relativos a la construcción del ablativo común (*ablatiuus absolutus*, *ablatiuus instrumenti*, *causae*, *modi actionis*, *excessus*, *pretii*, pp. 396-401) o al gerundio (pp. 411-418) en el *Arte* reformado se recogen en una escueta regla (p. 129 y 130, respectivamente).

⁴⁴ Es un procedimiento habitual, pero valga como ejemplo el precepto sobre la construcción de dativo tras acusativo en los verbos activos, en el que el padre De la Cerda transcribe la regla de Álvares seguida sólo del tercero de los cuatro apéndices que la complementan, insertando a continuación, sin más especificaciones, la siguiente regla del autor portugués (“*Gemini datiu praeter accusatiuum*”). *Vid.* De la Cerda (1643: 125), *cf.* Álvares (2001 [1572]: 364-368).

⁴⁵ Así ocurre, por ejemplo, en el apartado dedicado a los verbos que se construyen con dativo, del que extrae las construcciones particulares de algunos verbos, reservando su exposición para

– selección de los testimonios literarios que ejemplifican los preceptos, que además, en algunas ocasiones, se acortan o no se transcriben en su integridad.

3.6.2. Con estos procedimientos, motivados por la exigencia de concisión y brevedad, el padre De la Cerda trasvasa al *Arte* reformado la doctrina sintáctica de Álvares, reducida a lo esencial y reproducida –con las limitaciones señaladas– de forma literal, como se percibe a simple vista⁴⁶. Sin embargo, una lectura más atenta de los preceptos de ambos autores revela en algunas ocasiones la alteración del texto original por la aparición de ciertos matices ausentes en la regla reproducida. Estas modificaciones se constatan en muchos de los preceptos de la sintaxis regular y son consecuencia de la incorporación de los postulados del Brocense, que introducen elementos diferenciales respecto a la doctrina alvaresiana.

Unas veces las modificaciones son leves y se manifiestan en el empleo de ciertos términos tras los que se atisba el pensamiento sanctiano. Así ocurre en la regla sobre la construcción de determinados adjetivos con dativo:

las notas: “Vease la Nota treze, donde ponemos el verbo *Incumbo, Consulo, Interdico*, por ser particulares. De los verbos que otros suelen poner aqui, que tienen ya Dativio, y Acusatiuo, como *Presto tibi*, vel *te*, hablaremos en la Nota nona al principio” (p. 122). En las notas mencionadas recoge de forma sintética las observaciones de Álvares: “*Incumbo*, quando se refiere a cosas de estudio, se junta con preposicion *In*, ò *Ad*. Cic. lib. 10. Fam. *Mi place, incumbe toto pectore ad laudem*” (De la Cerda 1643: 152). Cf. Álvares 2001 [1572]: 336-337): “*Incumbo cum ad studium refertur accusatiuum cum praepositione in* postulat [...] *Quamobrem, mi Plance, incumbe toto pectore ad laudem*”. También son las notas el lugar reservado para la exposición de las reglas de Álvares relativas a la construcción de numerosas formas adverbiales, reproducidas, como en el caso anterior, al pie de la letra: “Algunos suelen poner aqui un gran Catalogo de como se han de usar algunos adverbios; los quales verás en la Nota quarenta y cinco. Los quales por ser para gente mas prouecta, ha parecido necessario descargar dellos a los niños” (p. 138). Vid. Álvares (2001 [1572]: 459-466).

⁴⁶ Hecho que hemos podido constatar en los preceptos relativos a la construcción intransitiva, expuestos más arriba, y extensivo también a los que configuran la construcción transitiva, de los que, además de las reglas ya mencionadas, selecciono como ejemplo muy ilustrativo la relativa a la construcción con ablativo de los adjetivos ordinales y de los que significan “diversidad”: “*Adiectiua diuersitatis et numeralia ordinis ablatiuum cum praepositione a uel ab, admittunt. Cic., Acad., 4: Certa cum illo qui a te totus diuersus est. [...] Hirtius, Bel. Alex., 4: Imperio et potentia secundus a rege. [...] Item securus, liber, uacuus, purus, nudus, inops, orbis, extorris. Cic., In Verrem, lib. 4: His quidem temporibus [...]. Idem, Pro Domo Sua: Tam inops aut ego eram ab amicis? Aut nuda respública a magistratibus?*” (Álvares 2001 [1572]: 324-325). Cf. De la Cerda (1643: 117-118): “*Adiectiua Diuersitatis, & Numeralia Ordinis, Ablatiuorum cum praepositione A, uel ab, admittunt. Cic. 4. Acad. Certa cum illo, qui a te totus diuersus est. Hir. de Bel. Alex. Imperio & potentia secundus a Rege. Item Securus, Liber, Vacuus, Purus, Nudus, Inops, Orbis, Extorris. Cic. p. Dom. Tam inops, aut ego eram ab amicis, aut nuda Resp. a Magistratibus?*”.

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p style="text-align: center;"><i>Datiuus post nomen</i></p> <p>Nomina quibus commodum, uoluptas, gratia, fauor, aequalitas, fidelitas et his contraria significantur, datiuum poscunt, ut <i>consul salutaris, perniciosus reipublicae; iucundus, molestus, gratus, inuisus, propitius, infestus ciuibus; fidus, infidus imperio; par, impar tanto oneri</i>. [...]. Item verbalia in <i>bilis</i>, ut <i>amabilis</i> [...] (pp. 319-320).</p>	<p style="text-align: center;"><i>Datiuus post nomen</i></p> <p>Nomina quibus Commodum, Voluptas, Gratia, Favor, Aequalitas, Fidelitas, & his contraria significantur iunguntur eleganter Datiuo Acquisitionis: ut <i>Consul salutaris, perniciosus Reip., iucundus, molestus, gratus, inuisus, propitius, infestus ciuibus fidus, infidus imperio, par, impar tanto oneri</i>. Item verbalia in <i>Bilis</i>, ut <i>amabilis</i> [...] (p. 116).</p>

Obsérvese la referencia efectuada por el padre De la Cerda al valor significativo del dativo (la *adquisitio*), el único que expresa en cualquiera de sus usos, según sostiene el Brocense (1995 [1587]: 138; *vid.* C. Lozano 1992: 151), referencia que aparece en todas las ocasiones en que se le menciona en la obra (como ocurre también con el genitivo en relación con la *possessio*). Véase también la sustitución del verbo *poscunt* de la formulación de Álvares por el término *iunguntur* (que no comporta el sentido de regencia o dependencia necesaria que implica el anterior), como medio de salvaguardar la independencia sintáctica del dativo defendida por el Brocense (*vid.* C. Lozano, *ibid.*, pp. 152-153).

Otras veces, al precepto de Álvares se añade una escueta observación en la que se desliza la doctrina sanctiana expuesta con mayor detalle en las notas. Como ejemplo de ello puede verse la regla sobre la construcción del “*ablatiuus post nomen*”⁴⁷:

⁴⁷ En este caso, el padre De la Cerda sí reproduce en su integridad el ejemplo procedente de Cicerón, tomado de los muchos testimonios que Álvares aduce en la glosa.

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p style="text-align: center;"><i>Ablatiuus post nomen</i></p> <p><i>Extorris, nudus, dignus, contentus, inanis,</i> <i>Atque refertus, inops, locuples, alienus, onustus,</i> <i>Immunis, plenus, cassus diuesque potensque,</i> <i>Tum fretus, uacuus, tum captus, praeditus, orbus,</i> <i>Indignus, liber, nudus sibi iure Latinum</i> <i>Assumunt casum, ut <i>summo uir dignus honore.</i> <i>[...] Cic., Ad Att., lib. 7: <i>Huic tradita urbs est</i></i> <i>nuda praesidio, referta copiis (p. 322).</i></i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Ablatiuus post nomen</i></p> <p>Sextum <i>Nudus amat. Dignus, Contentus,</i> <i>Inanis, atque Refertus, item, Locuples, Alienus,</i> <i>Onustus, Immunis, Plenus, Cassus, Diuesque,</i> <i>Potensque. Tum Fretus, Vacuus, tum Captus,</i> <i>Praeditus, Orbus. Praeterea a Extorris, quibus</i> <i>omnibus addito <i>Liber. Cic. Atti. Huic tradita est</i></i> <i>vrbs nuda praesidio, referta copiis [...]. Ablatiuus</i> <i>horum nominum pendet à variis</i> <i>Praepositionibus (pp. 117-118).</i></p>

Además de no presentar el precepto en forma versificada, el padre De la Cerda, procediendo como en la regla anterior, reemplaza la expresión *Latinum casum* por *Sextum [casum]*, en tanto que es el término que Sánchez de las Brozas (1995 [1587]: 154) propone (junto a *praepositionis casus*) para denominar al ablativo, basándose en que no posee ningún valor casual determinado, si no es el que le viene dado por el significado de la preposición, tácita o expresa, de la que necesariamente depende (Sánchez de las Brozas 1995 [1587]: 62; *vid.* sobre ello Lozano 1992: 157). Así mismo, complementa el texto original con la especificación situada al final del precepto, extraída de la doctrina desarrollada en la nota, a la que remite⁴⁸.

Pero, en otras ocasiones las modificaciones son mayores, hasta el punto de poder afirmarse que el precepto que figura en el *Arte* reformado no es el alvaresiano, sino que está tomado íntegramente de la *Minerva*. El padre De la Cerda procede así cuando la doctrina del Brocense es claramente discrepante respecto a la del gramático portugués. Así ocurre con la regla sobre el comparativo (de la que sólo mantiene el testimonio de Cicerón):

⁴⁸ “El ablatiuo destes Nombres siempre pende de preposiciones que muchos Autores se las han dado, y aun algunas vezes será necesario poner la preposicion expresa, por euitar la Amphibologia, como *liber seruitute*, podria tener dos sentidos, id est, *liber à seruitute*, vel *Liber in ipsa adhuc seruitute*: assi tambien *Vacuus* vel *ab ipsa cura*, vel *in cura ipsa*, y assi otros” (De la Cerda 1643: 144).

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica</i>	SÁNCHEZ DE LAS BROZAS <i>Minerva</i>
Comparatiuo utimur cum ablatiuo quando [...] uel plura diuersi generis comparantur: Cic., In Catil., orat. 1: <i>Luce sunt clariora nobis tua consilia</i> . Curtius, lib. 9: <i>maiora sunt periculis praemia</i> [...] (p. 325).	Comparatiuum nomen est, quod unum, vel plura quocumque modo superans dissoluitur in positium, & aduerbium <i>magis</i> , ut <i>doctior, magis doctus</i> , iungiturque cum Ablatiuo. <i>Cic. 1 Catil. Luce sunt clariora nobis tua consilia</i> . [...] Est autem <i>doctior omnibus</i> , idem quid <i>doctior prae omnibus</i> (p.117).	Comparatum nomen est quod unum uel plura sui uel alieni generis superans dissoluitur in positium et aduerbium <i>magis</i> , ut <i>Cicero fuit eloquentior fratre; uberior Demostbene; Romanis facundior; caeteris oratoribus prudentior, Graecis et romanis omnibus suauior; quo nemo uel graecorum uel latinorum doctior</i> (p. 176).

Álvares limita el uso del comparativo a los términos de distinta especie (“Utilizamos el comparativo con ablativo cuando se comparan varias cosas de diferente género”). El Brocense, sin embargo, hace extensivo su uso también a la comparación con términos de la misma especie: “Nombre comparado es el que superando a otro u otros de su género o de otro género se compone del positivo y del adverbio *magis*”, afirmación que se encuentra de forma casi literal en el *Arte* reformado. La expresión empleada por el padre De la Cerda (“unum, vel plura quocumque modo superans”), que sintetiza el “unum uel plura sui uel alieni generis superans” de la definición sanctiana, indica la ampliación de su ámbito de aplicación también a la comparación con términos de la misma especie (tal como ilustra el último de los ejemplos), construcción para la que Álvarez postulaba, según la doctrina habitual, el uso del superlativo seguido de genitivo⁴⁹. En definitiva, la postura sostenida por el Brocense, está

⁴⁹ “Si multa eiusdem generis comparentur, utendum est superlatiuo cum genitiuo plurali. Cic., 5, Tusc.: *Theophratus elegantissimus omnium philosophorum et eruditissimus non magnopere reprehenditur* [...]” (Álvares 2001 [1572]: 313). No obstante, en el precepto sobre el comparativo reconoce la posibilidad de usarlo cuando la comparación se establece entre dos cosas del mismo género (“cum duo eiusdem aut diuersi generis conferuntur”), advirtiendo en la glosa que es un uso que se encuentra en las obras de los escritores antiguos (p. 325). Para las diversas posturas acerca de

presente en el *Arte* reformado tanto en el precepto –según acabamos de ver– como en la nota correspondiente, en la que se expone de forma mucho más detallada (*vid.* nota 5, pp. 142-143. *Cf.* Sánchez de las Brozas 1995 [1587]: 175-187). También ahí sostiene la elipsis de la preposición *prae*, que rige al ablativo y que aporta la noción de ‘comparación con’ (*vid.* Lozano 1992: 157), hecho del que el padre De la Cerda se hace eco en la regla por medio del último de los ejemplos (“Est autem *doctior omnibus*, idem quid *doctior prae omnibus*”), que tiene como punto de referencia el aducido por el Brocense⁵⁰.

Sea de una o de otra forma, esto es, bien por medio de breves acotaciones a las reglas de Álvares o bien a través de modificaciones de mayor calado, todas las líneas maestras de la sintaxis del Brocense se traslucen en la preceptiva del *Arte* reformado (con la excepción del breve capítulo dedicado a las figuras de construcción). Dada la amplitud del tema, me limitaré a exponer la acogida en el *Arte* reformado de sólo algunos postulados sanctianos, concretamente los que atañen a la elipsis en la construcción del genitivo, del ablativo y de algunos usos del acusativo.

La aceptación del principio de la regencia del genitivo únicamente por parte del sustantivo (Sánchez de las Brozas (1995 [1587]: 128) lleva al padre De la Cerda no sólo a suprimir el apartado de la sintaxis de Álvares dedicado a los genitivos comunes o no regidos⁵¹, sino también a sustituir o modificar los ejemplos aducidos por este en los preceptos relativos a sus usos adverbiales con la finalidad de recuperar un sustantivo elidido del que depende el genitivo. Puede verse, por ejemplo, a propósito de los *verba aestimandi*, donde, aunque el padre De la Cerda mantiene inalterado el precepto de Álvares, no recoge el testimonio de Cicerón, sino que lo sustituye por otro ejemplo, tomado de la *Minerva* (Sánchez de las Brozas (1995 [1587]: 128 y 516), en el que postula un sustantivo *pretio* sobreentendido⁵²:

la construcción de la comparación en la gramática renacentista, *vid.* Sánchez Salor (2002: 501-511).

⁵⁰ “In comparatione, ut *doctior omnibus*, deest *prae*. Vide ellipsim” (Sánchez de las Brozas 1995 [1587]: 154).

⁵¹ Supresión que justifica así: “Genitiuus semper est Possessionis, pendetque à nomine substantiuo tacito, vel expresso” (De la Cerda 1643: 127).

⁵² *Vid.* también el ejemplo aducido en el precepto sobre el verbo *interest*, del que se desprende la doctrina sanctiana al dar a entender la existencia de un acusativo tácito (*officia*), que rige al genitivo: “*Interest Regis recte facere*, id est, *recte facere est inter Officia Regis*” (De la Cerda (1643: 120). *Cf.* Sánchez de las Brozas (1995 [1587]: 510). Es un procedimiento del que se sirve también en los preceptos sobre los verbos que significan ‘acusar’ o ‘absolver’ (*accuso, comdemno, damno,*

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p>Verba aestimandi, praesertim <i>aestimo, duco, facio, habeo, pendo, puto</i>, praeter accusatiuum hos fere genitiuos assumunt <i>magni, maximi, pluris, plurimi, parui, minoris, minimi, tanti, tantidem, quanti, quaticunque</i>. Cic., Att., lib. 8: <i>Ego pro Pompeio libenter emori possum, facio pluris omnium hominum neminem</i>” (p. 362).</p>	<p>Verba Pretii, atque Aestimantionis praeter Accusatiuum, hos fere Genitiuos Possessionis assumunt: <i>Magni, Maximi, Pluris, Plurimi, Parui, Minoris, Minimi, Tanti, Tantidem, Quanti, Quaticunque</i>. In his Grammatica est, Emo, aut aestimo pallium tanti, id est, emo, aut aestimo pallium pretio tanti aeris (p. 124).</p>

De igual forma, el principio de la elipsis permite al Brocense (1995 [1587]: 538) reducir el genitivo “localis” a la regla general haciéndolo depender de un sustantivo sobreentendido (*in urbe, in oppido, in loco*) y asignándole, en consecuencia, su valor significativo específico de “posesión”. De ello se hace eco el padre De la Cerda al introducir la siguiente aclaración en el texto del precepto de Álvarez (2001 [1572]: 385) que le sirve de punto de partida: “[...] qui genitiuus regitur à subintellecto nomine *Urbe, Oppido, Loco, Pronincia, Regno, Insula*. Grammatica erit, *sum Romae*, id est, *in urbe Romae, Siciliae*, id est, *in insula Siciliae*” (De la Cerda 1643: 135)⁵³.

Para estos complementos de lugar, así como para el resto de los *nomina localia* (esto es, los que responden a las cuestiones *ubi, unde, quo* y *qua*) el Brocense (1995 [1587]: 552-556) sostiene la regencia necesaria del ablativo o del acusativo de una preposición, con independencia de la dimensión del lugar expresado, hecho que, a propósito del ablativo, hace extensivo –como hemos visto anteriormente– a todos sus valores o funciones, incluyendo también al ablativo absoluto (Sánchez de las Brozas, *ibid*, pp. 556-569). De ahí que, en las reglas que dan cuenta de todos estos usos, el padre De la Cerda postule la presencia de la preposición, tácita o expresa⁵⁴.

absoluo, etc.) y en los impersonales de “sentimiento” (como *miseret, pudet, taedet*, etc.). *Vid.* De la Cerda (1643: 123-124).

⁵³ Y añade en la nota a la que remite que “estos Genitiuos son de Possession porque se rigen de algun Substantiuo que se entiende” (De la Cerda 1643: 168).

⁵⁴ Así, por ejemplo: “Cum per *Unde* fit interrogatio, [...] utemur Ablatiuo tacita, vel expressa praepositione, ut *Venio Roma, Brundusio, Carthagine*, [...] *Rare, Domo*, vel *ex Roma, ex Brundusio, ex*

Este tipo de escuetas indicaciones se constata también en los preceptos sobre el acusativo de extensión y duración, como medio de dar cabida al principio sanctiano según el cual el acusativo que no sea sujeto del infinito o complemento de un verbo activo está regido siempre por una preposición⁵⁵, principio que, además, el padre De la Cerda recoge expresamente en la regla, como puede verse:

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p style="text-align: center;"><i>Accusatiuus communis temporis</i></p> <p><i>Tempus</i> accusatiuo uel ablatiuo casu effertur, si per <i>quandiu</i> fiat interrogatio, ut <i>Quandiu regnauit Romulus? septem et triginta annos uel annis</i>. Liu., Ab Urb., 1: <i>Romulus septem et triginta regnauit annos</i> [...] (p. 395).</p> <p style="text-align: center;"><i>Accusatiuus communis spatii</i></p> <p><i>Cuius</i> uerbo apponi potest accusatiuus, qui distantiam loci significet [...]. Liu., Bel., Mac., 7: <i>Mille et ducentos passus ibi latitudo patet</i> [...] (p. 396).</p>	<p style="text-align: center;"><i>De Accusatiuo Communi</i></p> <p>Accusatiuus, praeter eum, qui regitur à verbo Actiuo, semper est communis, pendetque a praepositione tacita, vel expresa.</p> <p><i>Tempus</i>, si per <i>quandiu</i> fiat interrogatio, effertur Accusatiuo, tacita, vel expresa praepositione, Liu. <i>Romulus septem, & triginta regnauit annos</i>, vel <i>per triginta annos</i> [...].</p> <p>Distantia omnis, aut Dimensio, Accusatiuo etiam efferuntur, tacita vel expresa praepositione. Caes. <i>Planities patebat tria milia passum</i>, id est, <i>per tria milia passum</i> [...] (p. 128).</p>

A ello obedece la indicación que añade al precepto de Álvares sobre la obligatoriedad de la preposición, así como la equivalencia que establece en los ejemplos con la construcción del acusativo precedido de la preposición *per*. De igual forma procede en el precepto sobre el doble acusativo:

Carthagine [...], *ex foro, ex urbe*" (De la Cerda 1643: 135-136). "Omnibus uerbis addi potest Ablatiuus is, qui uulgo Absolutus dicitur, qui tamen reuera pendet à praepositione, ut *Rege Philippo pax floret*, id est, *sub Rege Philippo*" (*ibid.*, p. 129). Cf. Álvares (2001 [1572]: 390): "Si per *unde* uel *qua* fiat interrogatio, ablatiuo utemur. *Unde redis? Roma, Cartagine* [...], *Rure, Domo* [...]". "Quibuslibet uerbis addi potest ablatiuus absolute positus. Cic., Att., lib. 5: *Quod auctore te uelle coepi, adiutore assequar*" (*ibid.*, p. 396).

⁵⁵ "Praepositionum ellipsis duabus regulis continetur. Primae: Nullus non ablatiuus a praepositione pendet; altera: Accusatiuus, qui nec sit infiniti suppositum nec actiuorum appositum, a praepositione pendet" (Sánchez de las Brozas 1995 [1587]: 552).

M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica libri tres</i>	J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica libri quinque</i>
<p style="text-align: center;"><i>Geminus accusatium post uerbum</i></p> <p><i>Moneo, doceo, cum compositis. Item flagito, posco, reposco, rogo, interrogo, celo duos accusandi casus admittunt. Cic. Att., lib. 14: Id ipsum quod me mones, quadriduo ante ad eum scripseram</i> (p. 369).</p>	<p style="text-align: center;"><i>De Alter Accusatio praeter primun</i></p> <p><i>Moneo, Doceo, cum compositis, item Flagito, Posco, Reposco, Rogo, Interrogo, Caelo, praeter primun Accusatum sibi alterum adiungunt, qui pendet a praepositione. Cic. 1. Fin. Sapientia nos omnes docet vias id est, docet nos iuxta omnes vias</i> (pp. 125-126).</p>

El tajante rechazo por parte del Brocense (1995[1587]: 600) de las construcciones con doble acusativo (“Hoc est falsissimum”), que resuelve postulando la regencia de uno de ellos por parte de una preposición sobreentendida (*in, per* o *iuxta*), se hace sentir en el precepto del *Arte* reformado, tanto por la acotación que el padre De la Cerda introduce en la regla de Álvarez, como por la restitución de la preposición *iuxta* en el ejemplo aducido, procedimiento que aclara en la nota correspondiente⁵⁶.

Lo expuesto sucintamente son sólo unos trazos que ilustran la incorporación de los principios teóricos sanctianos en la preceptiva del *Arte* reformado, matizando la doctrina más tradicional, de procedencia alvaresiana. Las notas cumplen la función de desarrollar y justificar razonadamente, por medio de la argumentación tomada de la *Minerva*, lo ya apuntado o expuesto claramente en los preceptos anteriores, como el propio autor indica, consciente de lo novedoso de estas propuestas:

En la Syntaxi se dize sucintamente lo que el niño ha de decorar: los fundamentos de aquello se hallarán aqui [en la notas], porque si se enseña por parecer de los de aquella Universidad [de Salamanca], que el superlativo no compara (como hasta aora se dezia) y que Refert, y Interest tienen despues de sí Acusatium, y otras cosas de este modo, imprudencia sería no declarar la razon y fundamento destas cosas, y a los Autores a quien seguimos (De la Cerda 1643: 139).

⁵⁶ “Muchos hombres doctos dizen, y con mucho acierto, que el segundo Acusatium de los verbos deste orden, se rige de alguna preposicion, que se entiende [...]” (De la Cerda 1643: 155).

4. Racionalismo sanctiano y pedagogía jesuítica en el *Arte* reformado

El estudio efectuado en las páginas precedentes ha mostrado que las modificaciones llevadas a cabo por el padre De la Cerda en su revisión de las *Introductiones Latinae* se sustentan en dos pilares. Por un lado, en la introducción de los principios teóricos del Brocense, cuya doctrina no sólo se expone con todo detalle en las notas, sino que se manifiesta también –sutil o abiertamente– en la preceptiva. Por otro lado, en la sustitución de la mayor parte del corpus nebrisense por los preceptos procedentes del *De institutione grammatica* de Manuel Álvares, del que adopta peculiaridades estructurales y doctrinales, y del que procede, por tanto, el trasfondo conceptual al que se superponen o conjugan los postulados sanctianos. En todo ello radica la singularidad del *Arte* reformado, que, de este modo, se convierte –amparado en la oficialidad otorgada al nombre de Nebrija– en la vía de difusión del pensamiento gramatical de dos de los autores que en España había ensombrecido la hegemonía del *Antonio*. No deja de ser paradójico que, precisamente, la *Minerva* y el manual alvaresiano desempeñaran un papel fundamental en la revisión del texto nebrisense. ¿Cómo se explica su presencia en esta reforma radical, en la que apenas quedan rastros de la obra original?

En lo que se refiere a los postulados sanctianos, Sánchez Salor (2002: 174 y 179-180) sostiene la hipótesis de que en realidad las notas que los contienen son las observaciones efectuadas por los profesores del claustro salmantino cuando el Consejo Real les encomendó examinar el *Arte* reformado, con la indicación expresa de que, una vez corregido, fuera entregado al padre De la Cerda para que de nuevo lo llevara al Consejo (*vid.* L. Gil 1997²: 120)⁵⁷. Y el mantenimiento en la preceptiva de los planteamientos teóricos de signo más tradicional (por ejemplo, la existencia de ocho partes de la oración), que provoca la existencia en la obra de contradicciones doctrinales, le lleva a defender su falta de aceptación de los postulados sanctianos, que el padre De la Cerda tuvo en cuenta “quizás no de muy buena gana” (Sánchez Salor 2002: 179) y que habría introducido más bien “por imperativo superior” (*ibid.*, 183). La prueba de ello es que “la doctrina del Brocense está siempre recogida en las famosas Notas; casi nunca está incorporada a su propio *corpus* doctrinal” (*ibid.*, 184).

⁵⁷ En la comisión nombrada a tal efecto figuraba, entre otros, el Brocense, como indica L. Gil, *ibid.*

Estas consideraciones podrían ser válidas para el libro III, en el que, efectivamente, se sostienen posturas doctrinales a veces claramente discrepantes y en el que –como hemos visto– apenas se desliza en la preceptiva la doctrina sanctiana⁵⁸, pero creo que no son aplicables al libro IV, en el que reglas y notas, destinadas respectivamente a alumnos y docentes, no siguen caminos divergentes sino complementarios. La presencia de los principios teóricos del Brocense en los preceptos del libro IV podría ser un claro indicador de la aceptación de su doctrina sintáctica⁵⁹, que el padre De la Cerda acoge sin reservas, siendo consciente de que el arte que estaba preparando tendría más difusión que la *Minerva*.

Hemos traído tantos ejemplos, por si acaso con ellos se pudiese desterrar el abuso de estos Verbos que llaman Neutros. Devese esta Nota a la grande diligencia con que Francisco Sanchez recogió estos, y otros muchos mas exemplos en el lib. 3 de su *Minerva*. Y aunque esta diligencia estava ya hecha largamente en aquel libro, con todo esso ha parecido necessario recopilar esta Nota, porque entendemos que este Arte llegará a mas manos que la *Minerva* (De la Cerda 1643: 150).

Pero, como ya se ha dicho, la presencia de los postulados del Brocense no es la única peculiaridad del *Arte* reformado. Tanto o más relevante que lo anterior es la adopción de la estructuración interna y de los preceptos del manual alvaresiano, motivada –desde mi punto de vista– por el seguimiento de las directrices pedagógicas de la Compañía de Jesús relativas a la enseñanza de la gramática. Esta, tal como se recoge en la *Ratio Studiorum*, se organizaba

⁵⁸ A pesar de defender en las notas que “Va muy conforme a la razon lo que algunos han enseñado, que solamente estas partes [de la oración] son cinco, Nombre, Verbo, Preposición, Aduerbio, Conjuncion” (esto es, las tres que propone el Brocense en la *Minerva* de 1587 con el desglose de las partículas), manifiesta su propósito de mantener en los preceptos la doctrina tradicional: “siendo esto essi seguimos con todo esso la opinion comun, de que las partes de la oracion son ocho, no por otra razon sino porque està ya tambien recibido” (De la Cerda 1643: 106). Es, por otra parte, la doctrina que atribuye no sólo a los gramáticos clásicos, sino también a Antonio de Nebrija y a “otros modernos” (en probable referencia a Álvares), que “ponen las ocho que nosotros hemos puesto” (*ibid.*).

⁵⁹ *Vid.* la opinión al respecto de G. Morcillo (2002: 216): “[...] es indudable que la tuvo delante [la *Minerva*] cuando se le encargó hacer las anotaciones pertinentes al *Arte*. Esto nos hace pensar que el jesuita fue también seguidor de la doctrina sanctiana y, como tal, querría haber hecho lo que Diego López tuvo oportunidad de hacer unos años más tarde: sacar a luz la gramática racional de Francisco Sánchez”.

en tres cursos o clases progresivamente ascendientes: ínfima (dividida, a su vez, en dos niveles u *ordines* en función del distinto conocimiento del alumno), media y suprema, que se hacían corresponder, tanto en los contenidos como en la gradación o distribución de la materia, a los tres libros de la gramática de Álvares:

Para que esta división en grados se guarde mejor y más fácilmente, divídanse todas los preceptos de la gramática de Manuel Alvarez en tres libros, cada uno para su correspondiente clase de gramática. El primer libro para la clase ínfima, contendrá el primer libro de Alvarez y una breve introducción de la sintaxis, extractada del segundo. El segundo libro para la clase media, contendrá el segundo libro de Alvarez de la construcción de las ocho partes de la oración hasta la construcción figurada, añadidos los apéndices más fáciles. El tercer libro para la clase suprema contendrá, del segundo libro de Alvarez, los apéndices de segundo género y desde la construcción figurada hasta el fin, más el tercer que trata la métrica (E. Gil (ed.), C. Labrador et alii 1992: 159)⁶⁰.

Esta rigurosa organización escolar se complementaba con cierta flexibilidad para adaptarse a las situaciones particulares (*vid. ibid.*, p. 47), de tal manera que se dejaba la puerta abierta a la utilización de otros manuales siempre que tuvieran “*ipsa vi ac proprietate omnium praeceptorum Emmanuelis*”, como medio de asegurar la “uniformidad en los materiales y en el método para impartirlos” (Bartolomé 1995: 145) característica del ideario jesuítico:

Procurará que nuestros maestros usen la Gramática de Manuel [Alvarez]. Y si en alguna parte pareciere que su método es más exigente que lo que da la capacidad de los niños, o bien tomen la [Gramática] Romana o procure que se componga otra semejante [...], conservando, sin embargo, el mismo vigor y propiedad de todos los preceptos de Alvarez (E. Gil (ed.), C. Labrador et alii 1992: 81)⁶¹.

⁶⁰ “[...] esta clase ínfima deberá dividirse en dos secciones de nivel diverso, a las que se les explicará, en el primer semestre, más o menos, a la primera, la primera parte del libro, y a la segunda, la segunda; y luego en el segundo semestre, cada sección repetirá desde el principio su parte respectiva. Si esta clase se desdoblare así en algún sitio, como hay en ella dos secciones, podrá un profesor enseñar a la inferior, y otro a la superior” (*ibid.*, p. 161). Para un estudio de los contenidos y estructura de la obra alvaresiana desde la perspectiva de las orientaciones pedagógicas jesuíticas, *vid.* Ponce de León (2000) y Ponce de León (2001: XXX-LVIII).

⁶¹ Como indican los editores del texto (p. 297, n. 5), la denominada aquí “Gramática Romana” es una redacción compendiada de la gramática de Álvares hecha por el padre Orazio Torsellini.

La voluntad de dar cumplimiento a estas recomendaciones pedagógicas conduce al padre De la Cerda a la búsqueda de un paralelismo entre el manual alvaresiano y el *Arte* reformado (perceptible incluso en el título). Y, así, manteniendo como armazón de la obra la disposición en cinco libros propia de las *Introductiones Latinae*, intenta acomodarse en la medida de lo posible a la estructura y contenidos de la gramática preceptuada por la *Ratio*. A ello obedece tanto la adopción del conjunto de los preceptos del gramático portugués como la remodelación practicada sobre los libros III y IV. En lo que a este último respecta, hemos visto que sigue punto por punto la disposición de la materia sintáctica del libro II de Álvares, en lo referente a la construcción justa, de la que incorpora también planteamientos y conceptos. Además, con la sustitución en el libro III de los *erotemata* de Nebrija por los mucho más escuetos *Rudimenta* alvaresianos establece una equivalencia entre los contenidos del libro I del *De institutione grammatica* y los tres primeros libros del *Arte* reformado, como se recoge en el siguiente cuadro:

J. L. DE LA CERDA <i>De institutione grammatica</i>	M. ÁLVARES <i>De institutione grammatica Liber I</i>
<i>Libro I</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “De las declinaciones de los nombres” ● “De las conjugaciones de los verbos” 	<ul style="list-style-type: none"> ● “De nominum declinatione” ● “De uerborum coniugatione”
<i>Libro II</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “De genere nominum” ● “De las declinaciones de los nombres” ● “De uerborum praeteritis & supinis” 	<ul style="list-style-type: none"> ● “Rudimenta siue de octo partibus orationis”
<i>Libro III</i> <ul style="list-style-type: none"> ● “De las ocho partes de la Oracion” ● “Rudimentos, ò libro tercero de la Gramatica” 	<ul style="list-style-type: none"> ● “De generibus nominum [...]” ● “De nominum declinatione” ● “De uerborum praeteritiis et supinis”

Por medio de esta aproximación estructural a la gramática de Manuel Álvares, pareja a la del plano doctrinal, el padre De la Cerda consigue ajustar

los contenidos del *Arte* reformado a la programación asignada por la *Ratio* a cada curso o grado⁶².

Dados los problemas de difusión de la obra alvaresiana, y dado que la cédula de 1598 habría truncado definitivamente la posibilidad de utilización de este o de otros manuales, la oficialidad a que estaba destinada su versión del *Arte* de Nebrija le permite salvaguardar en la enseñanza de la gramática tanto el método como la doctrina específicos del ideario jesuítico. Son, pues, las directrices pedagógicas de la Orden ignaciana las que guían y condicionan en sus aspectos esenciales la reforma llevada a cabo por el padre Juan Luis de la Cerda sobre las *Introductiones Latinae*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVARES, M. (1572): *De institutione grammatica libri tres*. En R. Ponce de León (ed.) (2001).
- BARTOLOMÉ, B. (1980): "Las escuelas de gramática del Colegio Imperial de Madrid durante el siglo XVII". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 17, 137-156.
- BARTOLOMÉ, B. (1995): "Educación y humanidades clásicas en el Colegio Imperial de Madrid durante el siglo XVII". *Bulletin Hispanique*, 97:1, 109-155.
- CERDA, J. L. DE LA, S. I. (1643). *Aelii Antonii Nebrisensis, De Institutione Grammaticae, Libri Quinque. Iussu Philippi III Hispaniarum Regis Catholici nunc denuò recogniti*. Matriti, Ex Typographia Didaci Diaz de la Carrera.
- COLOMBAT, B. (1993): *Les figures de construction dans la syntaxe latine (1500-1780)*. Louvain/Paris, Éditions Peeters.
- CODOÑER, C. (1993): "La edición de las *Introductiones Latinae* del Nebrija", en J. M^a Maestre Maestre y J. Pascual Barea (coords.), *Actas del I Simposio sobre Humanismo y pervivencia del mundo clásico (Alcañiz, 8 al 11 de mayo de 1990)* I. Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 29-39.

⁶² Puede verse el horario y distribución de materias de los estudios de gramática en el Colegio Imperial de Madrid, basados en los contenidos del *Arte* reformado, en B. Bartolomé (1980: 157) y B. Bartolomé (1995: 129 y 148).

- ESPARZA TORRES, M. Á. (2000): “La lingüística española en tiempos de Fernando de Rojas. Ideas, autores, obras”, en P. Carrasco (ed.), *El mundo como contienda. Estudios sobre La Celestina. Analecta Malacitana*, anejo XXXI, 185-219.
- ESPARZA TORRES, M. Á. (2002): “Ecos del método *proverbiandi* en la tradición gramaticográfica española del Siglo de Oro”, en I. Báez y M^a R. Pérez (eds.), *Romeral. Estudios Filológicos en homenaje a José Antonio Fernández Romero*. Vigo, Servicio de publicaciones Universidade de Vigo, 93-116.
- ESPARZA TORRES, M. Á. (2007): “Los inicios de la lexicografía en España”, en J. Dorta *et alii* (eds.), *Historiografía de la Lingüística en el ámbito hispánico. Fundamentos epistemológicos y metodológicos*. Madrid, Arco/Libros, 231-267.
- ESPARZA TORRES, M. Á. & H.-J. NIEDEREHE (1999): *Bibliografía nebrisense. Las obras completas del humanista Antonio de Nebrija desde 1481 hasta nuestros días*. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins Publishing Company.
- GIL FERNÁNDEZ, L. (1997²): *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, Tecnos.
- GIL, E. (ed.) y C. LABRADOR ET ALII (1992): *El sistema educativo de la Compañía de Jesús. La “Ratio Studiorum”*. Edición bilingüe, Estudio histórico-pedagógico, Bibliografía, Madrid, UPCO.
- GÓMEZ GÓMEZ, J. M^a (2000): *Emmanuelis alvari societate iesu De institutione grammatica liber secundus. De octo partium orationis constructione. Estudio, edición crítica, traducción, notas e índices*. Cáceres, Servicio de publicaciones de la Universidad de Extremadura. Edición electrónica.
- LÓPEZ MOREDA, S. (2003): “Las “partes de la oración” en las gramáticas del siglo XVI”, en C. Codoñer *et alii* (eds.), *El Brocense y las humanidades en el siglo XVI*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 91-110.
- LOZANO GUILLÉN, C. (1992): *La aportación gramatical renacentista a la luz de la tradición*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.
- MAÑAS NÚÑEZ, M. (1999): “Aproximación a la sintaxis latina de Manuel Álvares”, en A. M. Martins Melo (coord.), *Actas do I Congresso Internacional Humanismo Neolatino e Pedagogia: Gramáticas, Criações Maiores e Teatro*. Braga, Centro de Estudos Clássicos da Faculdade de Filosofia de Braga-UCP, 237-249.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, M^a D. (2007): “Racionalismo y tradición escolar en el *Arte* de Nebrija reformado por el P. Juan Luis de la Cerda. *Península. Revista de Estudos Ibéricos*, 4, 327-346.
- MERINO JEREZ, L. (1989): “Diego López o la presencia de la *Minerva* en el *Arte* reformado de Nebrija”. *IV Centenario de la publicación de la Minerva del Brocense: 1587-1987*, Cáceres, Institución Cultural “El Brocense”, 189-201.
- MORCILLO EXPÓSITO, G. (2002): *La gramática de Diego López. Estudio y edición*. Cáceres, Servicio de publicaciones de la Universidad de Extremadura.

- NEBRIJA, ELIO ANTONIO DE (1532): *Introductiones in latinam grammaticem*. Hispali, in aedibus Ioannis Varela Salmanticens[em]. Edición facsimilar disponible en la siguiente página de internet:
<<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482963434583854112257/index.htm>>
- PONCE DE LEÓN ROMEO, R. (2000): “Las propuestas metodológicas para la enseñanza del latín en las escuelas portuguesas de la Compañía de Jesús a mediados del siglo XVI”. *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, 19, 233-257.
- PONCE DE LEÓN ROMEO, R. (2001): *Aproximación a la obra de Manuel Álvares: edición crítica de sus De institutione grammatica libri tres*. Madrid, Universidad Complutense. Edición electrónica.
- PONCE DE LEÓN ROMEO, R. (2003a): “La difusión de las artes gramaticales latino-portuguesas en España (siglos XVI-XVII)”. *Península. Revista de Estudios Ibéricos*. 0, 119-145.
- PONCE DE LEÓN ROMEO, R. (2003b): “El *Liber de octo partium orationis constructione* (Medina del Campo, 1600) de Bartolomé Bravo, S. I., y sus comentadores durante los siglos XVII y XVIII”. *Revista da Faculdade de Letras “Linguas e Literaturas”*. XX:II, 569-606.
- PONCE DE LEÓN ROMEO, R. (2007): “El *Álvarez* trasladado: el romance en las ediciones quinientistas portuguesas, castellanas y catalanas de los *De institutione grammatica libri tres* (Lisboa 1572) de Manuel Álvarez, S. I.”, en P. Cano López et alii (eds.), *Actas del VI Congreso de Lingüística General (Santiago de Compostela, 3-7 de mayo de 2004)* III: *Lingüística y variación de lenguas*, Madrid, Arco Libros, 2973-2985.
- RAMAJO CAÑO, A. (1991): “La huella del Brocense en el “Arte” del P. La Cerda (1560-1643)”. *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*, 21:2, 301-321.
- RICO, F. (1978): *Nebrija frente a los bárbaros. El canon de gramáticos nefastos en las polémicas del humanismo*. Universidad de Salamanca.
- RODRÍGUEZ ANICETO, C. (1931): “Reforma del Arte de Antonio de Lebrija”. *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*. Número extraordinario en Homenaje a D. Miguel Artigas, I, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 226-245.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, F. (1995 [1587]): *Minerva o De causis linguae latinae, Libri I, III, IV* (Introducción y edición Sánchez Salor) *Liber II* (Edición C. Chaparro Gómez). Cáceres, Institución cultural El Brocense, Universidad de Extremadura.
- SÁNCHEZ SALOR, E. (1999): “La Gramática de Nebrija reformada”, en A. M^a Martins Melo (coord.), *Actas do I Congresso Internacional Humanismo novilatino e pedagogia: Gramáticas, Criações Maiores e Teatro*. Braga, Centro de Estudos Clássicos da Faculdade de Filosofia de Braga-UCP, 99-129.
- SÁNCHEZ SALOR, E. (2002): *De las “elegancias” a las “causas” de la lengua: retórica y gramática del humanismo*. Alcañiz, Instituto de Estudios Humanísticos, Madrid, Ediciones del Laberinto/C.S.I.C., Cádiz, Universidad, Servicio de Publicaciones,

Zaragoza, Universidad, Servicio de Publicaciones, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.

SIMÓN DÍAZ, J. (1944): “Notas y comentarios para la biografía del P. Juan Luis de la Cerda”. *Razón y fe*, 130, 424-434.

SIMÓN DÍAZ, J. (1951): “La Universidad de Salamanca y la reforma del “arte” de Nebrija”. *Aportación documental para la erudición española. Suplemento de “Revista Bibliográfica y Documental”*, 5, 1-7.